

EVITA MALOS ENTENDIDOS CON EL ROBOT DEL SAT (MEDIDAS DE APREMIO)

Por: L.C. Penélope Castro
Valdez



COFIDE[®]
CAPACITACIÓN EMPRESARIAL

TEMA 1.

Medidas de Apremio, como evitar un mal entendido con el robot del SAT

FUNDAMENTOS DE LA AUTORIDAD.

ARTÍCULO 27...

C. Facultades de la autoridad fiscal:

I. **Llevar a cabo verificaciones** conforme al procedimiento establecido en el artículo 49 de este Código, sin que por ello se considere que inician sus facultades de comprobación, para constatar los siguientes datos:

(...)

b) Los señalados en los comprobantes fiscales digitales por Internet, declaraciones, expedientes, documentos o bases de datos que lleven las autoridades fiscales, tengan en su poder o a las que tengan acceso.

En la verificación de la existencia y localización del domicilio fiscal, las autoridades fiscales **podrán utilizar servicios o medios tecnológicos que proporcionen georreferenciación, vistas panorámicas o satelitales**, cuya información también podrá ser utilizada para la elaboración y diseño de un marco geográfico fiscal.

(...)

X. Designar al personal auxiliar que podrá verificar la existencia y localización del domicilio fiscal manifestado por el contribuyente en la inscripción o en el aviso de cambio de domicilio.

La verificación a que se refiere esta fracción, podrá realizarse utilizando herramientas **que provean vistas panorámicas o satelitales**







Presentación de PowerPoint 4 / 32 68%

Laboral e Infantil Corresponsabilidad

¿QUÉ ES EL PROGRAMA DE VERIFICACIÓN LABORAL VOLUNTARIA?

Es un mecanismo alternativo a la inspección, a través del cual, de manera voluntaria, los centros de trabajo del país declaran su cumplimiento de la normativa laboral, para que las personas trabajadoras cuenten con condiciones laborales dignas, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Federal del Trabajo.

TRABAJO
SECRETARÍA DEL TRABAJO
Y PREVISIÓN SOCIAL

2023
Francisco VILLA
100 años de la Revolución Mexicana



HACIENDA
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO



SAT
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

**PRIMERA RESOLUCIÓN DE MODIFICACIONES A LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL PARA 2024
Y ANEXOS 1, 1-A y 23
SEGUNDA VERSIÓN ANTICIPADA**

El Servicio de Administración Tributaria, con fundamento en los artículos 16 y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, fracción I, inciso g) del Código Fiscal de la Federación; 14, fracción III de la Ley del Servicio de Administración Tributaria y 8 del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, resuelve:

PRIMERO. Se **adiciona** la regla 2.4.11., fracción XII de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2024, para quedar de la siguiente manera:

Inscripción en el RFC

2.4.11.

...

I. a. XI. ...

XII.

La inscripción de mexicanos que viven en el extranjero sin obligaciones fiscales en México; personas físicas que únicamente perciban ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado, así como de personas físicas sin obligaciones fiscales, de conformidad con la ficha de trámite 321/CFF "Solicitud de inscripción en el RFC de personas físicas a través de oficina virtual", contenida en el Anexo 1-A.

RCFF 22, 24

**Segunda
versión
anticipada**



HACIENDA
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO



ANVERSO FOV-I

FORMATO DE INSCRIPCIÓN AL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES A TRAVÉS DE OFICINA VIRTUAL

ANTES DE INICIAR EL LLENADO DE ESTA FORMA OFICIAL, LEA LAS INSTRUCCIONES QUE SE ENCUENTRAN AL REVERSO

1				DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE				
1.1	CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN							
1.2		NOMBRE						
APELLIDO PATERNO				APELLIDO MATERNO				
NOMBRE(S)								
2		TIPO DE MOVIMIENTO						
2.1		INSCRIPCIÓN (ver instrucciones)						
2.1.1	TIPO DE SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN		2.1.1.1	FECHA DE CITA	DÍA	MES	AÑO	
2.1.1.2 PREGUNTAS COMPLEMENTARIAS PARA INSCRIPCIÓN EN EL RFC PARA PERSONAS FÍSICAS (NO LLENAR TRATÁNDOSE DE MEXICANOS QUE VIVEN EN EL EXTRANJERO SIN OBLIGACIONES FISCALES EN MÉXICO, NI PERSONAS FÍSICAS SIN OBLIGACIONES FISCALES)								
LOS INGRESOS POR SALARIOS:								
☐		PROVIENEN DE UN PATRÓN EN MÉXICO			☐			PROVIENEN DE EMBAJADAS, ORGANISMOS INTERNACIONALES, ESTADOS EXTRANJEROS O PATRÓN EXTRANJERO

3 **DATOS DE UBICACIÓN O DOMICILIO EN MÉXICO (ver instrucciones)**
(NO LLENAR TRATÁNDOSE DE MEXICANOS QUE VIVEN EN EL EXTRANJERO SIN OBLIGACIONES FISCALES EN MÉXICO)

3.1. CARACTERÍSTICAS DEL DOMICILIO ☐

3.1.2. EN CASO DE HABER ELEGIDO "OTRO" EN EL APARTADO 3.1. SEÑALE LA CARACTERÍSTICA DEL DOMICILIO

CALLE

ENTRE LAS CALLES DE Y DE

REFERENCIAS ADICIONALES

LOCALIDAD (en su caso) MUNICIPIO O ALCALDÍA

ENTIDAD FEDERATIVA

CORREO ELECTRÓNICO 1

TIPO DE VIALIDAD

NÚM. O LETRA EXTERIOR

NÚM. O LETRA INTERIOR

COLONIA

CÓDIGO POSTAL

TELÉFONO 1 CLAVE LADA NÚMERO

TELÉFONO 2 CLAVE LADA NÚMERO

CORREO ELECTRÓNICO 2

4 DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA FORMA OFICIAL SON CIERTOS

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE

- Preferentemente antes del día y hora de tu cita, envía al correo electrónico oficina.virtual@sat.gob.mx o en el apartado “Consultar/Gestionar cita”, sección Archivos, la documentación digitalizada
- Ingresa a tu sesión virtual conforme a las instrucciones señaladas en el correo electrónico de confirmación de tu cita y proporciona la información que te solicite el personal que atenderá el trámite.
- Al finalizar el trámite, en caso de que cumplas con los requisitos, recibirás por correo electrónico el Acuse único de inscripción al Registro federal de Contribuyentes y Constancia de Situación Fiscal. En caso de que no cumplas con alguno de los requisitos, debes iniciar nuevamente tu trámite.



Ley SAT

- **Artículo 5.**
- Para la realización de su objeto, el SAT contara con los siguientes recursos.
- **IV. Recibirá anualmente los recursos para destinarlos al mejoramiento de la infraestructura y de servicios de atención al contribuyente, la modernización y automatización integral de sus procesos,** la investigación e incorporación de nuevas tecnologías en apoyo integral de sus procesos, la investigación e incorporación de nuevas tecnologías en apoyo de las funciones recaudadoras, fiscalizadoras y aduaneras...





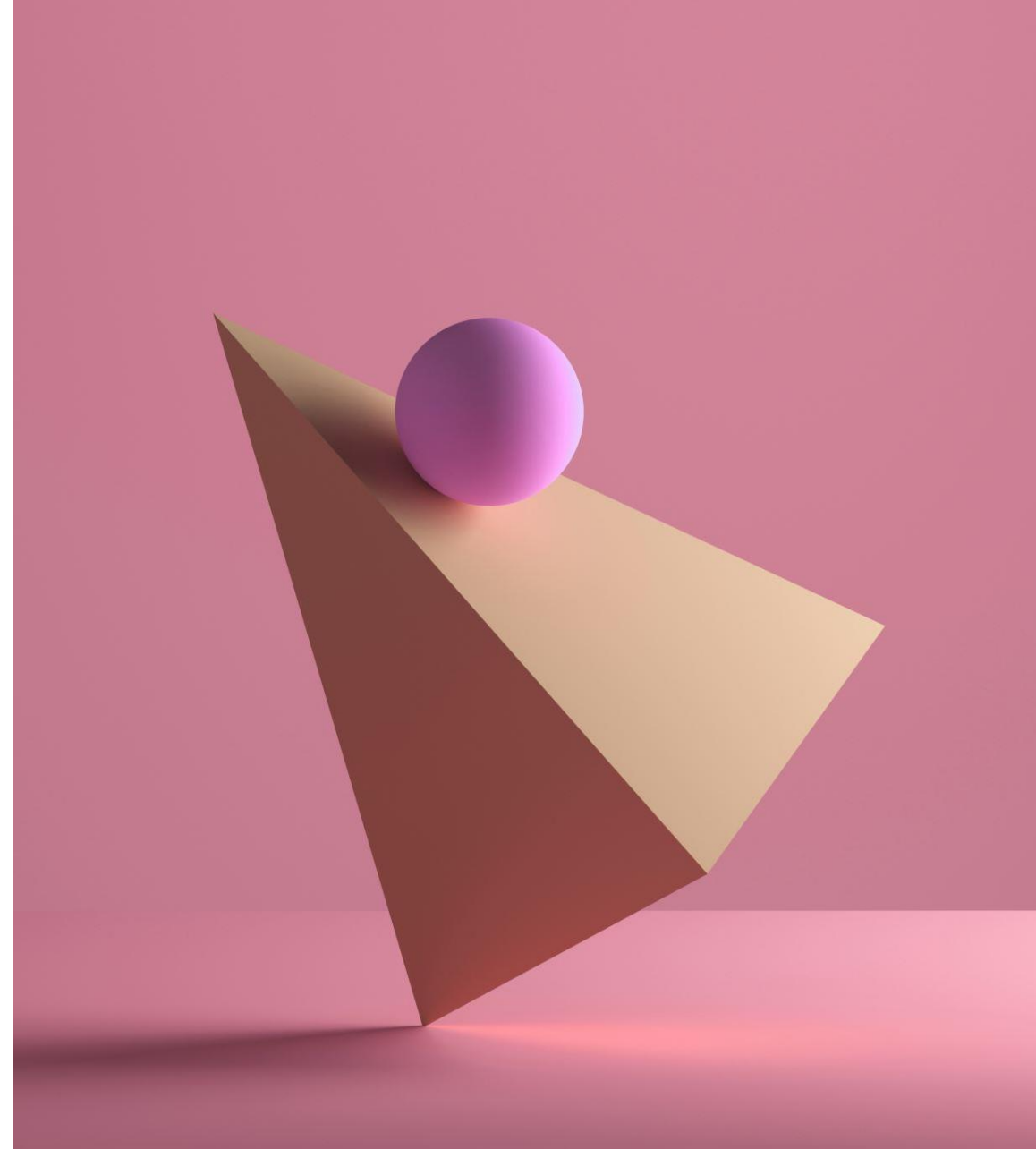
Algoritmo

- Un **algoritmo informático** es un conjunto de instrucciones definidas, ordenadas y acotadas para resolver un problema, realizar un cálculo o desarrollar una tarea. Es decir, un algoritmo es un procedimiento paso a paso para conseguir un fin. A partir de un estado e información iniciales, se siguen una serie de pasos ordenados para llegar a la solución de una situación.

Regla 2.4.15

MODIFICACIÓN O INCORPORACIÓN DE INFORMACIÓN DE SOCIOS O ACCIONISTAS, ASÍ COMO DE REPRESENTANTES LEGALES

- Los contribuyentes podrán incorporar o actualizar la información de sus representantes legales para efectos fiscales cuando se requiera, de conformidad con la ficha de trámite 295/CFF “Solicitud de modificación o incorporación de socios, accionistas, asociados y demás personas que forman parte de la estructura orgánica de una persona moral, así como de aquellas que tengan control, influencia significativa, poder de mando y de representantes legales”, contenida en el Anexo 1-A.




HACIENDA
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO


SAT
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

Relaciones RFC

 **Inicio**

► Socios y Accionistas

 Usuario:
 Adscripción: [Cerrar sesión](#)

Miércoles, 01 de diciembre 2021

Tipo de documento Protocolizado: ? Seleccione

Adjuntar Documento



Motivo de aviso: ? Seleccione

Fecha de documento protocolizado: ? Seleccione

Fecha de presentación: 01/12/2021

* Información con corte del 1 de diciembre de 2021

Agregar Registro +

Cancelar x

Guardar

< Regresar

Siguiente >

Tipo de documento Protocolizado: ?

Fecha de documento protocolizado: ?

Acta de Asamblea

Poder Notarial

Acta Constitutiva

Agregar Documento Adjunto

Clic en el botón examinar para cargar el documento Adjunto

Documento Adjunto

Examinar

scan\[Untitled\].pdf

Cancelar x

Guardar

ERRORES Y/O INCOSISTENCIAS IDENTIFICADAS POR LA UIF EN LA PRESENTACIÓN DE AVISOS

PRESENTACIÓN DE AVISOS CON INCOSISTENCIAS IDENTIFICADAS POR LA UIF

ACTIVIDAD VULNERABLE		AVISOS	AVISOS CON INCONSISTENCIAS	% INCIDENCIA
Notarios y Corredores	AÑO 2018	29,479	18,673	63.3%
	AÑO 2022	29,027	2,914	10.03%

Fuentes: Unidad de Inteligencia Financiera (2019) Informe de retroalimentación segundo semestre 2018
Unidad de Inteligencia Financiera, Informe de Inconsistencias y Avisos 2019-2022.

PRINCIPALES ERRORES Y/O INCONSISTENCIAS IDENTIFICADAS POR LA UIF EN LA PRESENTACIÓN DE AVISOS

Inconsistencias detectadas 2019 al 2022

- ❖ En **alerta de aviso** no son claras las descripciones y se proporcionan información limitada y poco clara.
- ❖ En la información de la **persona reportada** se utilizan abreviaturas o bien se hace omisión del país de nacimiento.
- ❖ En el **Beneficiario** se hacen omisiones de la mayoría de los campos, las fechas de nacimiento no coinciden con las del RFC o bien se utilizan abreviaturas.

Fuente: Unidad de Inteligencia Financiera, Informe de Inconsistencias y Avisos 2019-2022.

MODELO DE RIESGO

El SAT trabaja con un **Enfoque Basado en Riesgos** y asigna un perfil a cada sujeto obligado que realiza la actividad vulnerable.



FE PÚBLICA (NOTARIOS)

NOTARIOS Y CORREDORES ACTIVOS REGISTRADOS EN EL PADRÓN: 5,275.

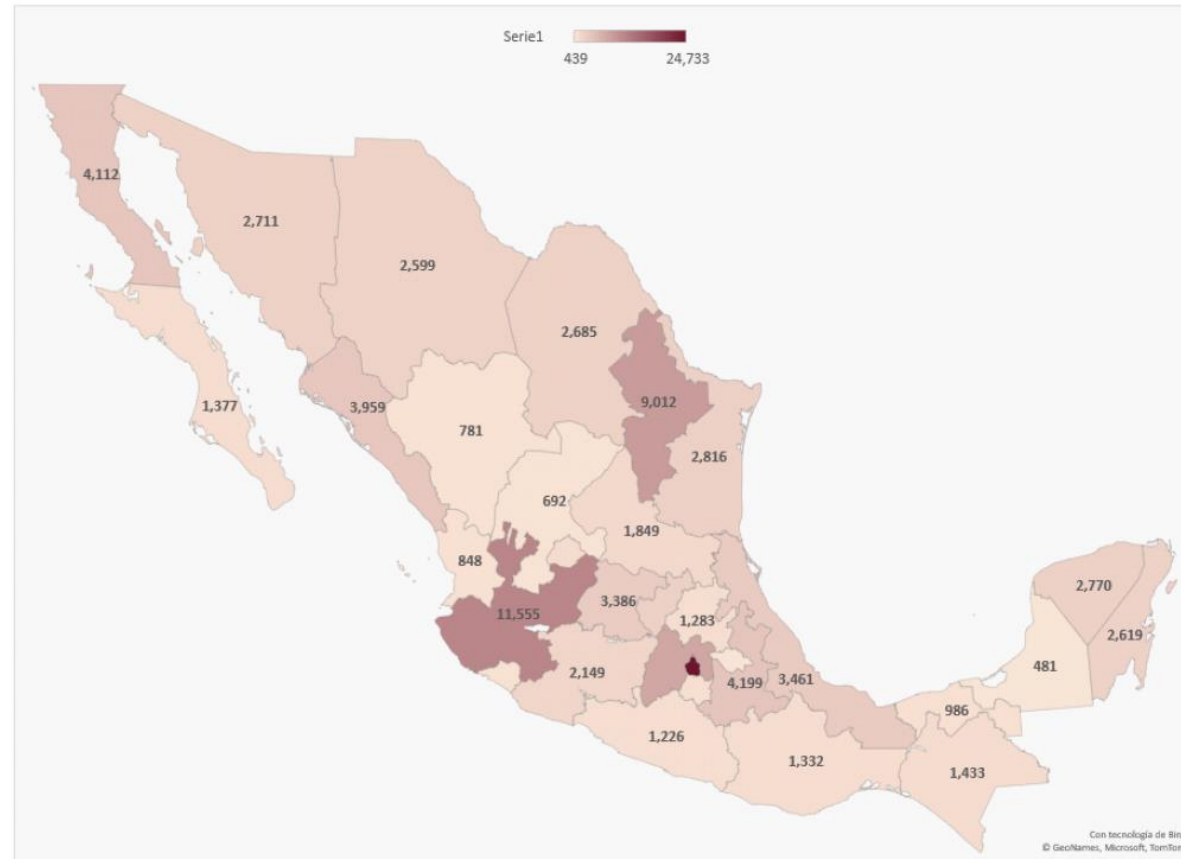
(4.8% del padrón de Actividades Vulnerables).

ACTIVIDAD VULNERABLE	CANTIDAD
Derechos personales de uso o goce de inmuebles	33,879
Transmisión de derechos sobre bienes inmuebles	25,376
Mutuo, prestamos o créditos	15,044
Servicios profesionales	8,863
Recepción de donativos	7,592
Vehículos aéreos, marítimos o terrestres	6,279
Fe pública (notarios y corredores)	5,275
Metales y piedras preciosas, joyas o relojes	3,945
Servicios de comercio exterior	1,022
Otros	2,093
TOTAL	109,368



Total de sujetos obligados activos por entidad federativa

Entidad	Cantidad
CIUDAD DE MEXICO	24,733
JALISCO	11,555
NUEVO LEON	9,012
MEXICO	7,666
PUEBLA	4,199
BAJA CALIFORNIA	4,112
SINALOA	3,959
VERACRUZ	3,461
GUANAJUATO	3,386
TAMAULIPAS	2,816
QUERETARO	2,799
YUCATAN	2,770
SONORA	2,711
COAHUILA	2,685
QUINTANA ROO	2,619
CHIHUAHUA	2,599
MCHOCAN	2,149
SAN LUIS POTOSI	1,849
AGUASCALIENTES	1,503
CHIAPAS	1,433
BAJA CALIFORNIA SUR	1,377
OAXACA	1,332
HIDALGO	1,283
GUERRERO	1,226
MORELOS	1,085
TABASCO	986
NAYARIT	848
COLIMA	822
DURANGO	781
ZACATECAS	692
CAMPECHE	481
TLAXCALA	439



Total
109,368
Registros de
Actividad
Vulnerable

Total
99,888
Sujetos
obligados únicos

Total
20*
Actividades
Vulnerables
consideradas en
16 Fracciones.

*Se muestra el desglose
en la lámina siguiente.

Fuente: Sistema de Portal de Internet de Prevención de Lavado de Dinero.

Criterio: Para el conteo se consideraron todas las actividades vulnerables activas registradas para cada sujeto obligado en el padrón de sujetos obligados.

ACTIVIDAD VULNERABLE - FE PÚBLICA

ART. 17 fracción XII OPERACIONES CONSIDERADAS COMO VULNERABLES SEGÚN LA LFPIORPI



Constitución o modificación de fideicomisos traslativos de dominio o de garantía sobre inmuebles.

- Identificación - TODAS las operaciones.
- Aviso – operaciones a partir de las 8,025 UMAS.



Otorgamiento de **contratos de mutuo o crédito** con o sin garantía.

- Identificación - TODAS las operaciones.
- Aviso – TODAS las operaciones.



ART. 17 FRACCIÓN XII OPERACIONES CONSIDERADAS COMO VULNERABLES SEGÚN LA LFPIORPI.



Transmisión de **derechos sobre bienes inmuebles.**

- Identificación - TODAS las operaciones.
- Aviso – operaciones que a partir de las 16,000 UMAS.



Otorgamiento de **poderes de administración** o dominio con carácter de **irrevocable.**

- Identificación - TODAS las operaciones.
- Aviso – TODAS las operaciones.



Constitución de **personas morales.**

- Identificación - TODAS las operaciones
- Aviso – operaciones que a partir de las 8,025 UMAS



Modificación patrimonial, disminución de capital social, fusión así como la compraventa de acciones y partes sociales de tales personas.

CREACIÓN DE LA GUÍA DE SUPERVISIÓN



Derivado de los acercamientos entre la Autoridad y el Gremio Notarial, se realizó una **Guía de Supervisión**, misma que presta auxilio al cumplimiento de las obligaciones, así como una mejor supervisión por parte de la autoridad verificadora, esta fue publicada el **14 de diciembre de 2020** por parte del Colegio Nacional del Notariado.



Contenido de la guía de supervisión.

- I** Instructivo de verificación.
- II** Requerimiento de Información para Notarios Públicos.
- III** Guía de supervisión de obligaciones para Notarios Públicos.
- IV** Check list para clientes o usuarios.
- V** Check list para verificar la actividad vulnerable realizada por el cliente o usuario.

9.- CONSULTA DE LAS LISTAS DE PERSONAS VINCULADAS A ACTOS ILÍCITOS

Adopción de un mecanismo para consulta de las listas publicadas por la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF) en la página de internet www.gob.mx/shcp/documentos/uif-listas-actualizadas; entre las medidas y procedimientos de prevención en materia de lavado de dinero.

Último párrafo del Art. 38 de las Reglas de Carácter General Guía de Supervisión apartado **GSLN**.



10.- IDENTIFICACIÓN DE LA FORMA DE PAGO

Identificación de la forma de pago cuando rebase las 1,025 UMAS, cuando la **operación** sea **inferior** o cuando el acto **u operación** haya sido **total o parcialmente pagado con anterioridad** a la firma del instrumento, **bastará la declaración que bajo protesta de decir verdad** hagan los clientes o usuarios.

Contenido de la forma de pago:

Monto

Fecha

Forma de pago (efectivo, transferencia, cheque, metales...)

Divisa



Art. 33 LFPIORPI y Guía de Supervisión en el apartado **GSArt33**.

Registrar Nuevo Socio Accionista

Ingresa el RFC del nuevo Socio Accionista

RFC del Socio Accionista	Nombre Completo del Socio/Accionista
Fecha Inicial	Fecha Final
Control de Efectivo	Porcentaje de Participación
Tipo Control de Efectivo	Tipo de Identificación

Examinar

Cancelar x

Guardar

Doble firmado



HACIENDA
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

SAT
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA



Persona Moral/Empresa

Certificado (cer)*:

atb070611ln3.cer

Buscar

Clave privada (key)*:

Claveprivada_FIEL_ATB070611LN3_20220413_135014.key

Buscar

Contraseña de clave privada*:

••••••••

RFC:

ATB070611LN3

* Campos obligatorios

Firmar ambos

Persona Física/Representante Legal

Certificado (cer)*:

rove8311219n1.cer

Buscar

Clave privada (key)*:

Claveprivada_FIEL_ROVE8311219N1_20210920_194715.key

Buscar

Contraseña de clave privada*:

••••••••

RFC:

ROVE8311219N1

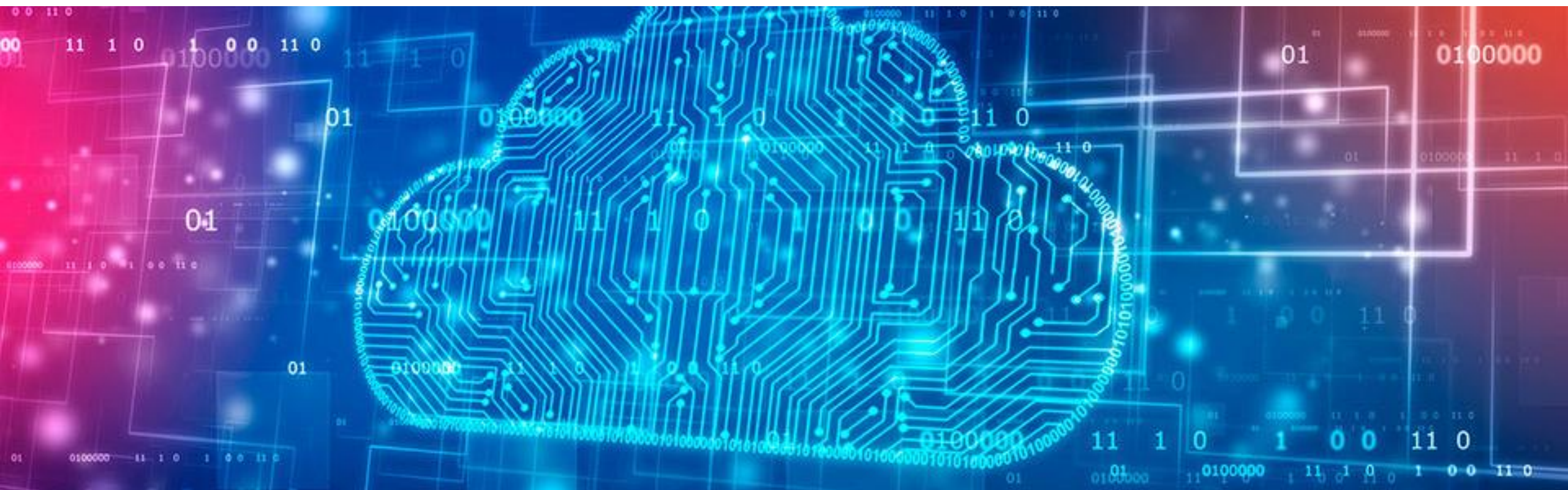
* Campos obligatorios

- Para generar el firmado, se necesita la **firma** de la **P.M.** como la del **Representante Legal**. Ambas deben estar **vigentes**.
- Dar clic en el botón **Firmar ambos**.

Servicio de Administración Tributaria

Marca SAT 55 677 22 728

Versión 1.7 Especificación



Revisiones Electrónicas

Son auditorías que consisten en revisar renglones específicos a través de medios electrónicos a partir de antecedentes concretos que se generan automáticamente con la información que obra en poder de la Autoridad, se inician con una resolución provisional acompañada de un oficio de preliquidación y se concluyen con la resolución definitiva.

Las inconsistencias detectadas por la autoridad, principalmente son las siguientes

- ingresos manifestados en la declaración anual
- diferencias entre los CFDI recibidos contra las deducciones por gastos y compras
- discrepancias entre los ingresos declarados contra los ingresos facturados
- diferencias en las retenciones de sueldos y salarios contra lo enterado determinadas con base en los CFDI de nómina
- inconsistencias en las retenciones efectuadas a terceros contra lo enterado, con base en los CFDI recibidos
- pagos a proveedores que se ubican en el artículo 69-B del CFF
- CFDI cancelados incorrectamente, y
- manifestar de manera incorrecta el método de pago en el CFDI



TEMA 2.

Opinión del cumplimiento



TRABAJO
SECRETARÍA DEL TRABAJO
Y PREVISIÓN SOCIAL

REPSE

Registro de Prestadoras de Servicios Especializados u Obras Especializadas

La **Ley Federal del Trabajo** en su artículo 15 establece que las personas físicas o morales que proporcionen servicios especializados o ejecuten obras especializadas deben contar con un registro ante la **Secretaría del Trabajo y Previsión Social**.

En cumplimiento a dicha disposición, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social pone a su disposición la plataforma **repse.stps.gob.mx**, plataforma que le permite ingresar su solicitud de registro al **Padrón Público de Contratistas de Servicios Especializados u Obras Especializadas**.

 **Preguntas Frecuentes**

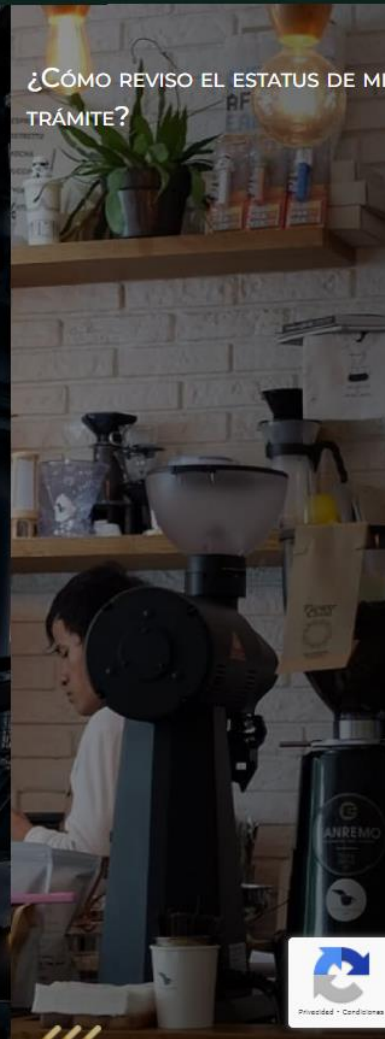
¿PARA QUÉ ES EL REGISTRO?



¿CUÁL ES EL PROCEDIMIENTO?



¿CÓMO REVISO EL ESTATUS DE MI TRÁMITE?





Complete los siguientes datos generales

Razón Social

GRINPAS S DE RL DE CV

RFC

GRI190314HWA

Tipo inscripción

Persona moral

CURP

SAVE860518HDFNLD04

Clave de elector (Del responsable de la e.firma)

Número de trabajadores

Nombre comercial de la empresa

Datos de contacto

Todas las notificaciones serán enviadas por medio de este correo electrónico y por medio del buzón disponible al terminar el registro

Teléfono principal

Teléfono de apoyo

Correo electrónico de contacto

Correo electrónico de apoyo

 **Cancelar**

Continuar 



Validación de datos

Para poder registrarte, debemos confirmar que se encuentre registrado y al corriente con las siguientes instituciones:



Servicio de Administración
Tributaria



Instituto Mexicano del Seguro
Social



Instituto del Fondo Nacional de la
Vivienda para los Trabajadores

Identificamos lo siguiente:

Instituto Mexicano del Seguro Social

La respuesta del **Instituto Mexicano del Seguro Social** es negativa.

Por favor, acuda al Instituto Mexicano del Seguro Social para que aclare o resuelva el problema y reinicie de nuevo su trámite de registro una vez solucionada la problemática.

Servicio de Administración Tributaria

La respuesta del **SAT** es negativa.

Por favor, acuda al Servicio de Administración Tributaria para que aclare o resuelva el problema y reinicie de nuevo su trámite de registro una vez solucionada la problemática.

Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores

La respuesta del **Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores** es negativa.

Por favor, acuda al Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores para que aclare o resuelva el problema y reinicie de nuevo su trámite de registro una vez solucionada la problemática.

Regla 2.1.36 Opinión del Cumplimiento

- **Procedimiento que debe observarse para la obtención de la opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales**
- Para los efectos del artículo 32-D, fracción VIII del CFF, respecto a las diferencias, lo manifestado en las declaraciones de pagos provisionales, retenciones, definitivos o anuales, ingresos y retenciones concuerden con los comprobantes fiscales digitales por Internet, expedientes, documentos o bases de datos que lleven las autoridades fiscales, tengan en su poder o a las que tengan acceso.



Si deseas modificar la información precargada en la declaración anual, realiza los cambios correspondientes en los pagos provisionales.

Periodo	Monto	Declaraciones vigentes		
		Estatus	N° de operación	Fecha de presentación
Enero	0	Presentada con pago en cero	562151744	30/12/2023
Febrero	0	Presentada con pago en cero	562151847	30/12/2023
Marzo	0	Presentada con pago en cero	562151937	30/12/2023
Abril	0	Presentada con pago en cero	562152028	30/12/2023
Mayo	0	Presentada con pago en cero	562152133	30/12/2023
Junio	0	Presentada con pago en cero	562152201	30/12/2023
Julio	19,900	Presentada No pagada	562152584	30/12/2023
Agosto	123,348	Presentada No pagada	562152997	30/12/2023
Septiembre	149,210	Presentada No pagada	562153040	30/12/2023
Octubre	19,900	Presentada No pagada	562152851	30/12/2023
Noviembre	19,900	Presentada No pagada	562152948	30/12/2023
Diciembre		No presentada		
Total	332,258			

Total de ingresos, solo periodos pagados

0

Art. 41 fracc. II cff

Tratándose de la omisión en la presentación de una declaración periódica para el pago de contribuciones, una vez realizadas las acciones previstas en la fracción anterior, podrán hacer efectiva al contribuyente o al responsable solidario que haya incurrido en la omisión, una cantidad igual al monto mayor que hubiera determinado a su cargo en cualquiera de las seis últimas declaraciones de la contribución de que se trate. Esta cantidad a pagar no libera a los obligados de presentar la declaración omitida.

Cuando la omisión sea de una declaración de las que se conozca de manera fehaciente la cantidad a la que le es aplicable la tasa o cuota respectiva, la autoridad fiscal podrá hacer efectiva al contribuyente, una cantidad igual a la contribución que a éste corresponda determinar, sin que el pago lo libere de presentar la declaración omitida.

- Si la declaración se presenta después de haberse notificado al contribuyente la cantidad determinada por la autoridad conforme a esta fracción, dicha cantidad se disminuirá del importe que se tenga que pagar con la declaración que se presente, debiendo cubrirse, en su caso, la diferencia que resulte entre la cantidad determinada por la autoridad y el importe a pagar en la declaración. En caso de que en la declaración resulte una cantidad menor a la determinada por la autoridad fiscal, la diferencia pagada por el contribuyente únicamente podrá ser compensada en declaraciones subsecuentes.
- La determinación del crédito fiscal que realice la autoridad con motivo del incumplimiento en la presentación de declaraciones en los términos del presente artículo, podrá hacerse efectiva a través del procedimiento administrativo de ejecución a partir del tercer día siguiente a aquél en el que sea notificado el adeudo respectivo, en este caso el recurso de revocación sólo procederá contra el propio procedimiento administrativo de ejecución y en el mismo podrán hacerse valer agravios contra la resolución determinante del crédito fiscal.

Época: Décima Época

Registro: 2013443

Instancia: Plenos de Circuito

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

Publicación: viernes 13 de enero de 2017 10:14 h

Materia(s): (Administrativa)

Tesis: PC.XXVII. J/10 A (10a.)

DEPÓSITOS BANCARIOS. CONSTITUYEN UNA BASE FEHACIENTE Y OBJETIVA EN LA DETERMINACIÓN PRESUNTIVA DE CONTRIBUCIONES OMITIDAS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 41, FRACCIÓN II, PÁRRAFO SEGUNDO, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.

El procedimiento de determinación presuntiva a que se refiere el artículo citado persigue establecer bases objetivas que permitan motivar correcta y suficientemente la cantidad a pagar por concepto de contribuciones omitidas, en el marco de un mecanismo de control y vigilancia de naturaleza recaudatoria provisional, mediante el cual se desincentiven las conductas tendentes a la evasión tributaria. En ese sentido, los depósitos bancarios en la cuenta del contribuyente podrán tomarse válidamente como una base fehaciente y objetiva para aplicar la tasa relativa al impuesto sobre la renta, pues la omisión de declaración, al ser contraria a los principios de buena fe y autodeterminación tributaria, imposibilitó a la autoridad hacendaria para conocer correctamente todas sus operaciones y la obligó a presumir en esa medida, su capacidad contributiva, al no ser desproporcional ni arbitrario el monto que al respecto informen las instituciones de crédito en auxilio de la autoridad hacendaria.

- **OBLIGACIONES FISCALES. EL MECANISMO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 41, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, PARA HACER CUMPLIR AL CONTRIBUYENTE CON LA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR SU DECLARACIÓN OMITIDA, ES RAZONABLE Y PROPORCIONAL.**

Del citado precepto se advierte que cuando las personas obligadas a presentar declaraciones, avisos y demás documentos, no lo hagan dentro de los plazos señalados en las disposiciones fiscales, las autoridades exigirán la presentación del documento respectivo ante las oficinas correspondientes, y que, tratándose de la omisión en la presentación de una declaración periódica para el pago de contribuciones, una vez realizadas las acciones previstas en la fracción I del propio artículo, podrán fijar un crédito al contribuyente o al responsable solidario que haya incurrido en la omisión, por una cantidad igual al monto mayor que hubiera determinado a su cargo en cualquiera de las seis últimas declaraciones de la contribución de que se trate, el cual no libera a los obligados de presentar la declaración omitida. Ahora bien, lo que se pretende lograr con la citada norma no es el pago del crédito fiscal, **sino que el contribuyente cumpla con la obligación de presentar la declaración correspondiente**, pues una vez que se le ha fincado el crédito fiscal tomando como base el monto mayor aludido, aún persiste la obligación de presentar la declaración respectiva, pues hasta esa fecha es él quien sabe a cuánto asciende el importe de la declaración provisional. Lo anterior es así, pues el crédito determinado sólo es un estimado utilizado por el legislador, y porque no se tiene la certeza de si es mayor o menor, ya que esa información sólo es conocida por el propio contribuyente; por tanto, en el momento en que realice el cálculo respectivo y determine cuál es su situación en esa declaración, es decir, cuál es el importe causado, podrá determinar si tiene un impuesto por pagar, o bien, un saldo a favor en relación con el crédito determinado en términos de la fracción II del artículo 41 del Código Fiscal de la Federación. De ahí que esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, **estime que el mecanismo previsto en el artículo referido es razonable y proporcional**, pues logra la finalidad pretendida, en virtud de que la presentación de la declaración, si bien constituye un acto formal, lo cierto es que va a ser el instrumento por el cual se externa la situación fiscal del causante ante la autoridad tributaria.

Opción de realizar pagos a cuenta, por periodo o ejercicio de créditos fiscales

2.1.50. Para los efectos de los artículos 20, octavo párrafo, 31, primer párrafo y 145 del CFF, los contribuyentes que tengan a su cargo créditos fiscales controlados por la autoridad fiscal para su cobro y pendientes de pago, firmes o no, podrán realizar pagos a cuenta de los mismos, pudiendo elegir el tipo de contribución o aprovechamiento por el cual desea realizar el pago, los que serán aplicados en el orden establecido en el citado artículo 20.

Los contribuyentes que realicen pagos a cuenta, deberán realizar la solicitud de conformidad con la ficha de trámite 317/CFF “Solicitud de línea de captura para pagos a cuenta, por periodo o ejercicio de créditos controlados pendientes de pago”, contenida en el Anexo 1-A. Para este caso la autoridad fiscal emitirá la respuesta acompañada del FCF (línea de captura) para realizar el pago dentro del plazo que para tal efecto se encuentre previsto.

El pago que se realice a través del FCF (línea de captura), no limita a la autoridad en el ejercicio de sus atribuciones para iniciar o continuar con el procedimiento administrativo de ejecución, respecto de los demás conceptos insolutos.

CFF 20, 31, 145



Reanudación de actividades en el RFC de contribuyentes inactivos suspendidos del Régimen Simplificado de Confianza

- 3.13.34.** Para los efectos de los artículos 113-E, tercer párrafo y 113-I, segundo párrafo de la Ley del ISR, cuando la autoridad fiscal suspenda a los contribuyentes personas físicas que tributan en términos del Título IV, Capítulo II, Sección IV, por haber detectado que en un ejercicio fiscal, no emitieron comprobantes fiscales, no presentaron pago mensual alguno, ni la declaración anual del ejercicio fiscal; los contribuyentes suspendidos podrán reanudar su situación fiscal presentando el aviso de reanudación de actividades en términos de la regla 3.13.2.

- **DIFERENCIA ENTRE UN CONTRIBUYENTE NO LOCALIZADO Y NO LOCALIZABLE.- NOTIFICACIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS POR ESTRADOS.-** La notificación es un medio de comunicación procesal que debe llevarse a cabo mediante las formalidades legales preestablecidas ya que por su conducto se da a conocer un acto de autoridad; es por ello que el artículo 134, fracción III del Código Fiscal de la Federación establece que la notificación por estrados deberá efectuarse cuando la persona a quien deba notificarse no sea “localizable” en el domicilio que tenga indicado en el Registro Federal de Contribuyentes, lo cual debe entenderse en el sentido de que puede practicarse la notificación por estrados cuando existan elementos o datos de los cuales se desprenda que es imposible realizarla en el domicilio fiscal porque no puede encontrarse o se desconoce su paradero; connotación distinta a la voz no “localizado”, cuyo contenido significa que no se encontraba o no se localizó a la persona que se va a notificar, pero se sabe con certeza que sigue siendo su domicilio.

PRECEDENTES:

VIII-P-2aS-171

Juicio Contencioso Administrativo Núm. 20605/15-17-09- 9/1432/17-S2-09-04.- Resuelto por la Segunda Sección de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en sesión de 17 de agosto de 2017, por unanimidad de 5 votos a favor.- Magistrado Ponente: Alfredo Salgado Loyo.-

Secretaria. Lic. Ofelia Adriana Díaz de la Cueva.

(Tesis aprobada en sesión de 7 de septiembre del 2017)

R.T.F.J.A. Octava Época. Año II. No. 15. Octubre 2017. p. 266

VIII-P-2aS-312

Juicio Contencioso Administrativo Núm. 12898/14-17-12-4/ 987/15-S2-09-04.- Resuelto por la Segunda Sección de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en sesión de 12 de junio de 2018, por unanimidad de 4 votos a favor.- Magistrado Ponente: Alfredo Salgado Loyo.- Secretaria:

Lic. Ofelia Adriana Díaz de la Cueva.

(Tesis aprobada en sesión de 12 de junio de 2018)

R.T.F.J.A. Octava Época. Año III. No. 25. Agosto 2018. p. 196

VIII-P-2aS-378

Juicio Contencioso Administrativo Núm. 14/4689-13-01-01- 01-OT/465/16-S2-10-04.- Resuelto por la Segunda Sección de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en sesión de 25 de septiembre de 2018, por unanimidad de 5 votos a favor.- Magistrado Ponente: Carlos Mena

Adame.- Secretaria: Lic. Rosalía Álvarez Salazar.

(Tesis aprobada en sesión de 25 de septiembre de 2018)

R.T.F.J.A. Octava Época. Año III. No. 28. Noviembre 2018. p. 740

REITERACIÓN QUE SE PUBLICA:

VIII-P-2aS-443

Juicio Contencioso Administrativo Núm. 667/16-21-01-7/ 3529/17-S2-06-04.- Resuelto por la Segunda Sección de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en sesión de 23 de abril de 2019, por unanimidad de 5 votos a favor.- Magistrado Ponente: Juan Manuel Jiménez Illescas.-

Secretario: Lic. Aldo Blanquel Vega.

(Tesis aprobada en sesión de 23 de abril de 2019)

Corresponde al Grupo de Operación Cobranza de la ADR:	
Tratándose de aclaraciones de créditos fiscales, contenidos en la Opinión del Cumplimiento:	
CUADRAGÉSIMA CUARTA	Afectar oportunamente el resultado de las acciones que se realicen en cuanto a la recuperación de los créditos fiscales dentro del sistema de MAT Cobranza, a efecto de mantener actualizada la herramienta ARCA, de forma diaria respecto de la cartera de créditos fiscales controlados para su cobro, para proporcionar de forma pronta y oportuna la información de aquellos créditos fiscales que se encuentren firmes, exigibles, pagados o cancelados al momento de la consulta.
CUADRAGÉSIMA QUINTA	Verificar diariamente en Solución Integral de IntraSAT la existencia de casos de aclaración por créditos fiscales contenidos en la Opinión del Cumplimiento y atenderlos dentro de los 3 días hábiles siguientes a su recepción.
CUADRAGÉSIMA SEXTA	Escalar el caso al grupo de reasignación el mismo día que lo recibe, cuando detecte que la aclaración ingresada con la etiqueta " Créditos (opinión del Cumplim) ", no versa sobre créditos fiscales reportados en la Opinión del Cumplimiento, para que lo escale a quien corresponda.
CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA	Generar y enviar por correo electrónico al día siguiente de la solicitud las líneas de captura de los créditos solicitados por el personal de atención al contribuyente, de los casos en donde ARCA muestre créditos con resoluciones sombreadas en color rojo.



- Asimismo, dicha opinión se genera considerando la situación del contribuyente en los sistemas electrónicos institucionales del SAT, por lo que no constituye resolución en sentido favorable al contribuyente sobre el cálculo y montos de créditos o impuestos declarados o pagados.

¿Qué requisitos debo cumplir?

La persona moral fusionante deberá solicitar mediante el caso SaC que se le informe si cumple con los requisitos establecidos en el artículo 27, Apartado D, fracción IX del CFF, consistentes en:

- No tener créditos fiscales a su cargo.
- No estar publicado en las listas a que se refiere el artículo 69 del CFF, con excepción de la fracción VI relativo a los créditos condonados.
- No estar publicado en las listas a que se refieren el segundo y cuarto párrafos del artículo 69-B y 69-B Bis del CFF.
- No haber realizado operaciones con contribuyentes que hayan sido publicados en el listado a que se refiere el artículo 69-B, cuarto párrafo del CFF, salvo que hayas acreditado ante el SAT la materialidad de las operaciones que amparan los CFDI o que se autocorrigieron, exhibiendo en este caso la declaración o declaraciones complementarias que correspondan.
- Que tu ingreso declarado sea congruente con los ingresos acumulables manifestados en las declaraciones de pagos provisionales o anuales y que concuerden con los señalados en tus CFDI.

¿Con qué condiciones debo cumplir?

No aplica.

TEMA 3.

Clases de notificaciones y como validarlas ahora que son electrónicas.

Algoritmo exponencial

Los metadatos y las redes neuronales son las que generan los modelos predictivos, por eso se recomienda que los resultados sean públicos

Incorpora tareas intuitivas

Analiza el comportamiento de los usuarios

Si conoce tu sistema podrá generar sus propios algoritmos

Busca anticiparse, genera diagnósticos para que el humano diseñe una estrategia y no pierda el control.



Fiscalización

Uso de inteligencia artificial para una mejor planeación en los procesos de recaudación.

Implementar modelos de analítica de grafos y *machine learning* (aprendizaje automático) para la clasificación de los contribuyentes de riesgo, la identificación de redes complejas de elusión y evasión, así como la detección de inconsistencias en CFDI asociadas con el contrabando y empresas fachada, para revisar los siguientes rubros:



- Actividades vulnerables
- Aplicaciones improcedentes de saldos a favor de IVA
- Impuestos de comercio exterior
- Impuestos internos



- Mercado de combustibles
- Operaciones simuladas
- Simulación de pensiones
- Tercerización de pago de nóminas



HACIENDA
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO



Del diccionario Real de la Lengua Española

La inteligencia artificial es un conjunto de sistemas computacionales capaces de ejecutar tareas comúnmente asociadas con las funciones cognitivas humanas, incluyendo el análisis de datos, comprensión y traducción del lenguaje hablado y escrito para toma de decisiones.

Observa
(Robot)

Escucha
(Robot)

Actúa
(Robot)

Comprender
(Humano)



Sensibilización/Gusto
(Humano)

En el cerebro se interconectan
90,000,000,000 de células para
hacer un pensamiento

Acciones Recaudatorias y Fiscalización



HACIENDA
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO



Focalización de contribuyentes con créditos fiscales por potencial de cobro.



Fortalecimiento a acciones persuasivas para el cobro de créditos fiscales.



Incremento en las acciones de cobro a contribuyentes con adeudos fiscales no garantizados.



Coordinación con Entidades Federativas para incrementar las auditorías, operativos, fiscalización y cobro de adeudos fiscales.



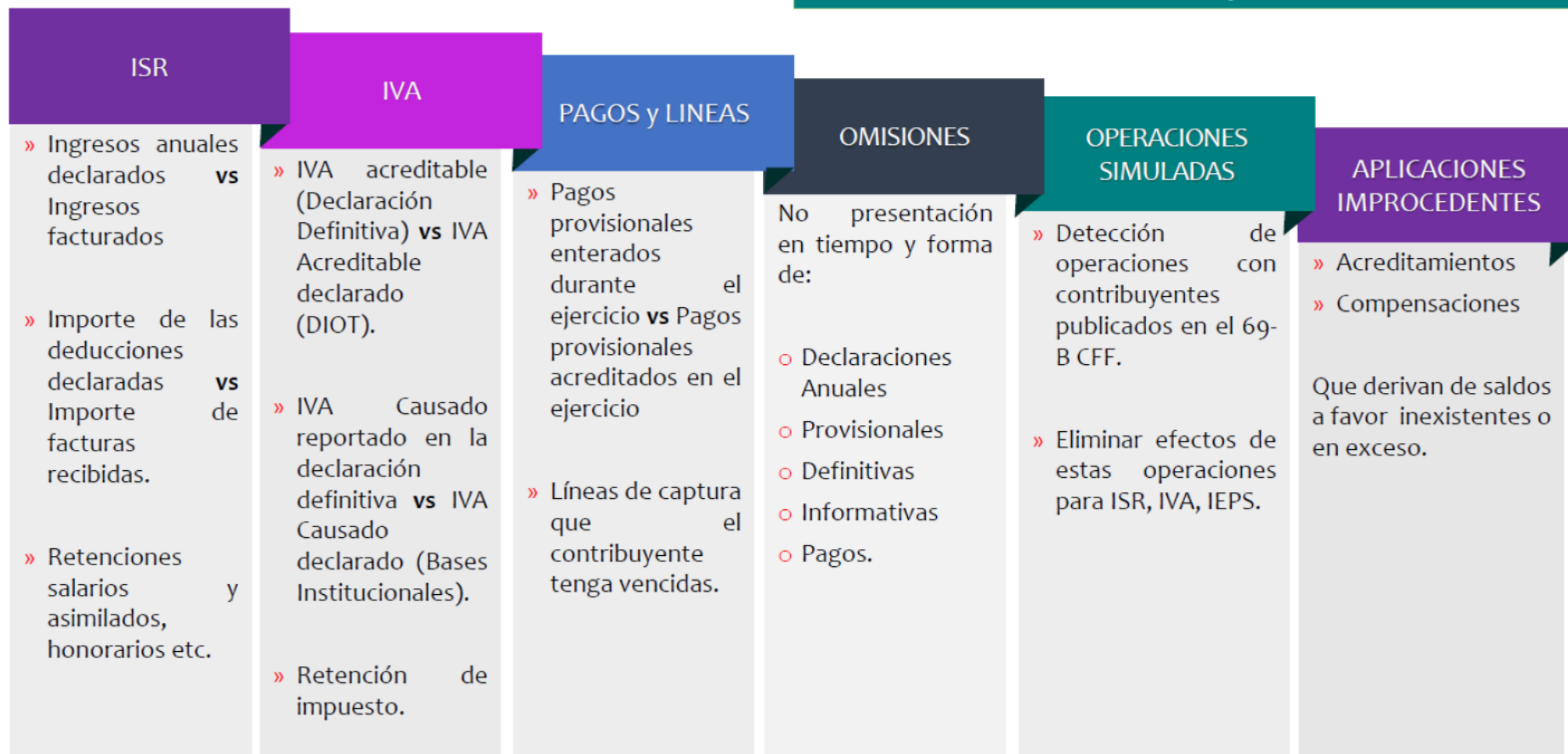
Restricción de CSD a contribuyentes con operaciones simuladas.



Seguimiento a los contribuyentes que incumplen con los plazos en el pago de sus obligaciones fiscales.



Modelo de selección y cruces automáticos



Servicio de Aclaración Medio de Contacto

Clave de RFC

Contribuyente

Admon. MEXICO 2
Desconcentrada de
Adscr

Medio de Contacto Actual

Representante Legal

Medio de Contacto Cons. Web

Capture el Medio de Contacto por el cual desea que le proporcionemos información.
Medio de Contacto Actual

***Seleccione Nuevo Medio de
Contacto.**

Correo-E ▼

***Capture la información del
nuevo Medio de Contacto**

Aceptar

Descripción del Servicio

Servicio	Aclaración
Trámite	MENSAJES VIGILANCIA PROFUNDA 
*Asunto	Se solicita cambio de cita Oficio. 400-37-00-06-01-2024 
Descripción	La Administración de Desconcentrada de Recaudación, me realiza una atenta invitación para efectuar una entrevista de manera presencial que se llevará a cabo el día 04 de junio de 2024, a las 09:00 hrs pero no me encuentro en la ciudad por cuestiones de trabajo así que solicito se reagende 

Si desea anexar información relacionada con el servicio, seleccione el botón de "Adjuntar archivo"

Archivo	Descripción	Introducido Por	F Introducción	
ACTO ADMVO ALCAZAR.zip			05/31/2024 2:30AM	Eliminar
Adjuntar Archivo				

Para enviar su información, seleccione el botón "Enviar".

Enviar

- **Causas de Restricción Temporal** -Artículo 17-H Bis del Código Fiscal de la Federación-.

- ✓ Omisión en la presentación de la declaración anual o en dos o más declaraciones provisionales o definitivas.
- ✓ No localización del contribuyente, durante el procedimiento administrativo de ejecución o facultades de comprobación.
- ✓ Contribuyentes que se ubiquen en el supuesto a que se refiere el octavo párrafo del artículo 69-B -EDOS- que no acreditaron la materialidad de las operaciones amparadas en comprobantes fiscales.
- ✓ Cuando el domicilio fiscal señalado por el contribuyente no cumpla con los supuestos del artículo 10 del CFF.
- ✓ Discrepancia fiscal.
- ✓ Cuando el contribuyente señale medios de contacto erróneos o que no sean auténticos.
- ✓ Ante la comisión de una o más de las conductas infractoras previstas en los artículos 79, 81 y 83 del CFF, por parte del titular del CSD.
- ✓ Socio o accionista que ostente el control efectivo de la persona moral con situación fiscal irregular.





Semanario Judicial de la Federación

Tesis

Registro digital: 2028795

Instancia: Segunda Sala

Undécima Época

Materia(s): Administrativa

Tesis: 2a./J. 41/2024 (11a.)

Fuente: Semanario Judicial de la Federación.

Tipo: Jurisprudencia

Publicación: viernes 17 de mayo de 2024 10:22 h

PROCEDIMIENTO DE PRESUNCIÓN DE INEXISTENCIA DE OPERACIONES. SI LA AUTORIDAD FISCAL LO INICIA PORQUE DETECTÓ QUE UN CONTRIBUYENTE HA ESTADO EMITIENDO COMPROBANTES SIN TENER LA CAPACIDAD OPERATIVA NECESARIA PARA REALIZAR LOS ACTOS O ACTIVIDADES AVALADAS EN TALES COMPROBANTES, LA CARGA DEL CONTRIBUYENTE EMISOR CONSISTE ÚNICAMENTE EN DEMOSTRAR QUE SÍ CUENTA CON ESA CAPACIDAD.

Hechos: Los Tribunales Colegiados de Circuito contendientes, al analizar si en el procedimiento de presunción de inexistencia de operaciones previsto en el artículo 69-B del Código Fiscal de la

Precedente-EFOS_240521_061049

DESCARGA

Tesis

Registro digital: 2027497

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito	Undécima Época	Materia(s): Administrativa
Tesis: I.18o.A.10 A (11a.)	Fuente: Semanario Judicial de la Federación.	Tipo: Aislada

MATERIALIDAD DE LAS OPERACIONES AMPARADAS EN COMPROBANTES FISCALES. EL ESTÁNDAR PROBATORIO PARA ACREDITARLA NO DEBE IR MÁS ALLÁ DE LO OBJETIVO Y RAZONABLE EN RELACIÓN CON LA NATURALEZA DE LA OPERACIÓN VERIFICADA.

Hechos: Una persona impugnó en el juicio de nulidad la resolución de la autoridad fiscal donde determinó que no acreditó la materialidad de las operaciones realizadas con su proveedor. La Sala del Tribunal Federal de Justicia Administrativa reconoció la validez del acto impugnado al considerar que las constancias requeridas y las exhibidas no eran suficientes para ese efecto.

Criterio jurídico: Este Tribunal Colegiado de Circuito determina que cuando el contribuyente deba acreditar la materialidad de las operaciones amparadas en comprobantes fiscales, el estándar probatorio no debe ir más allá de lo objetivo y razonable en concordancia con la naturaleza de la operación verificada, sin que pueda válidamente exigirse al contribuyente demostrar extremos imposibles o desmedidos, en tanto que la exigencia de prueba deber ser acorde con las condiciones formales específicas del acto y atendiendo a las dificultades propias del hecho a probar en cada caso.

Justificación: El Código Fiscal de la Federación no establece reglas sobre la prueba de la materialidad de las operaciones sujetas a verificación, ni deriva alguna carga específica del supletorio Código Federal de Procedimientos Civiles; además, en el artículo 83 del último ordenamiento se reconoce el principio ontológico de la prueba, conforme al cual, lo ordinario se presume y lo extraordinario se acredita. Así, cuando la autoridad fiscal pone en duda la materialidad de las operaciones realizadas por el contribuyente, no puede exigir pruebas que no sean acordes con la naturaleza de la operación verificada o que resulten desmedidas por no atender a parámetros de razonabilidad y objetividad de los medios de convicción exigidos, según los bienes o servicios amparados en los comprobantes fiscales, pues esa carga probatoria no puede imponer extremos imposibles y deben admitirse los elementos de convicción que puedan ser suficientes para evidenciar racionalmente la materialidad de la operación puesta en entredicho, aun cuando se trate de pruebas indirectas, porque aunque de manera aislada sólo puedan constituir indicios, la correlación de todas las probanzas aportadas puede generar evidencia suficiente para acreditar la existencia de la operación cuestionada.

Modelo de comportamientos atípicos para caídas recaudatorias

Objetivo

Mediante este programa se identifica a aquellos contribuyentes que presentan un **comportamiento atípico** en sus **pagos**, considerando dos variables:

Irregularidad

Disminución

Fuentes de información



Identificación del Contribuyente



Declaraciones y Pagos



CFDI (emite factura electrónica)

Modelo información

- ✓ Análisis de los últimos 24 periodos (proceso dinámico).
- ✓ Clasificación para detectar en forma automatizada:
 - **Irregularidad en periodos con Disminución del monto** de sus pagos de un año a otro.
 - Clasificando estos comportamientos **Atípicos**, a partir del 16% de decremento en general, enfatizando en los más representativos en base a sus decrementos.

Análisis y observaciones

Diferencia entre los ingresos mensuales facturados en comparación con los declarados

Ejercicio	Mes	Ingresos Facturados (A)	Ingresos Declarados Declaración provisional (B)	Diferencia (A > B)
2018	Enero	4,794,015,855	4,599,059,461	194,956,394
2018	Febrero	4,648,054,129	4,205,348,201	442,705,928
2018	Marzo	5,429,337,506	4,877,923,177	551,414,329
2018	Abril	5,275,733,698	4,679,444,478	596,289,220
2018	Mayo	5,591,349,596	5,037,227,054	554,122,542
2018	Junio	5,459,574,374	4,861,343,247	598,231,127
2018	Julio	27,343,800,366	5,136,867,407	22,206,932,959
2018	Agosto	7,308,881,861	4,959,350,995	2,349,530,866
2018	Septiembre	4,895,130,106	4,615,377,166	279,752,940
2018	Octubre	5,720,652,618	4,839,431,349	881,221,269
2018	Noviembre	7,319,587,731	6,096,685,616	1,222,902,115
2018	Diciembre	7,500,623,430	5,277,649,667	2,222,973,763
2018		91,286,741,270	59,185,707,818	32,101,033,452

Importe anual declarado 2018 \$56,874,653,252

Diferencia \$34,412,088,018



Respuesta SAT:

El Servicio de Administración Tributaria ha establecido un procedimiento de aclaración a través del trámite "*Mensaje Vigilancia profunda*" garantizando de esta forma el derecho de audiencia de los contribuyentes en todo momento, de ahí que si no están de acuerdo con la información que la autoridad fiscal les proporciona (bajo un marco de orientación), puedan presentar sus argumentos y si fuere pertinente la evidencia que haga convicción en la autoridad para que se tenga por atendida su aclaración que no se encuentran en el supuesto hipotético de la inconsistencia, por lo que bajo dichas consideraciones el contribuyente no se encuentra en estado de incertidumbre pues tiene disponible el procedimiento de aclaración para clarificar ante la autoridad fiscal su situación.

Asimismo se precisa que los hallazgos que le informa la autoridad fiscal en el marco del programa de vigilancia profunda son a manera de orientación, máxime que se identifican con los datos y registros que el propio contribuyente manifiesta en sus declaraciones, documentos o registros institucionales, por lo que bajo tal contexto se le informa al contribuyente las infracciones que las propias disposiciones fiscales establecen a efecto de prevenir que incurran en ellas y se hagan acreedores a las sanciones que éstas prevén.

Estatus

Solventado



Menú

- ▼ Servicios por Internet
 - ▷ Aclaraciones
 - ▼ Orientación fiscal
 - [Información general](#)
 - **Solicitud**
 - [Consulta](#)
 - ▷ Servicio o solicitudes
 - ▷ Créditos Fiscales
 - ▷ Donatarias y Donaciones
 - [Consulta de Facturas](#)

Servicio de Orientación

Número de Folio

Capture la información requerida a través del medio por el cual podemos ayudarte.

Datos Generales

Clave de RFC

Contribuyente

Admon. Desconcentrada

Adscr

Medio de Contacto

Descripción del Servicio

Servicio

Trámite

***Asunto**

Descripción

- INSCRIPCIÓN EN EL RFC
- INTEGRANTES_COORDINADO
- MARBETES/CODIGOS DE SEGURIDAD
- MODIF DATOS PADRON EXP SECTORI
- MULTAS
- MULTAS CONTROL DE OBLIGACIONES
- OPCION_COORDINADOS
- OPINIÓN DEL CUMPLIMIENTO
- OTROS
- PAGO EN BANCOS
- PAGO EN PARCIALIDADES
- PAGOS
- PREGUNTAS FRECUENTES
- PROVEEDORES DE CERTIFICACION
- REINCORPORACION_PGIYSE_EXS
- REP PADRÓN ENTIDAD FEDERATIVA
- REQUERIMIENTO CONTROL DE OBLIGACIONES**
- RESOLUCIONES POR RETENCIONES
- SITUACIÓN FISCAL
- SUSPENSION DE ACTIVIDADES PM

Si desea elegir el

[Medio de Contacto](#)

Si desea anexar información relacionada con el servicio, seleccione el botón de "Adjuntar archivo"

Adjuntar Archivo

Artículo 33.- Las autoridades fiscales para el mejor cumplimiento de sus facultades, estarán a lo siguiente:

(...)

III. Para los efectos de lo dispuesto en este artículo, **la autoridad fiscal, para el mejor ejercicio de sus facultades y las de asistencia al contribuyente**, podrá generar la clave de Registro Federal de Contribuyentes con base en la información de la Clave Única de Registro de Población a fin de facilitar la inscripción a dicho Registro; **podrá realizar recorridos, invitaciones** y censos para informar y asesorar a los contribuyentes **acerca del exacto cumplimiento de sus obligaciones fiscales y aduaneras** y promover su incorporación voluntaria o actualización de sus datos en el registro federal de contribuyentes.

No se considera que las autoridades fiscales inician el ejercicio de sus facultades de comprobación, cuando derivado de lo señalado en el párrafo que antecede, **soliciten a los particulares los datos, informes y documentos necesarios para corregir o actualizar el Registro Federal de Contribuyentes.**



Jurisprudencia 2a./J. 154/2016 (10a.) Segunda Sala

Octubre de 2016,

REVISIÓN ELECTRÓNICA. LOS ARTÍCULOS 42, FRACCIÓN IX Y 53-B DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN QUE LA PREVEN, NO VIOLAN EL DERECHO A LA INVOLABILIDAD DEL DOMICILIO. El citado derecho reconocido por el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, protege el ámbito espacial en el que se desarrolla la vida privada de las personas, restringiendo la intromisión de la autoridad a determinados supuestos, como lo es la práctica de visitas domiciliarias, las que sólo pueden tener por objeto requerir la exhibición de libros y papeles indispensables para comprobar el acatamiento de las disposiciones fiscales; sin embargo, ello no significa que la revisión de la contabilidad del contribuyente deba practicarse indefectiblemente en su domicilio, en tanto que puede realizarse en el de la propia autoridad, a través de los procedimientos de fiscalización previstos legalmente. En consecuencia, **para revisar la información que los contribuyentes ingresan a los sistemas electrónicos de almacenamiento y procesamiento de datos implementados para agilizar los procedimientos de recaudación y fiscalización**, como lo es, entre otros, el sistema de contabilidad electrónica, **la autoridad hacendaria no debe observar las formalidades prescritas para los cateos, máxime que ese proceder no implica una intromisión al domicilio de los contribuyentes.**

En materia de impuesto al valor agregado existe la obligación fiscal de informar sobre los actos o actividades relacionados con las operaciones que tu representada realizó con terceros durante el periodo que se indica, por lo que bajo el derecho a ser informado sobre el correcto cumplimiento en la presentación de declaraciones de obligaciones fiscales, esta autoridad fiscal te comunica que:

Al comparar el importe por los actos o actividades gravados que asentó tu representada en la declaración de IVA, contra el importe de los actos o actividades reportados por los clientes en la Declaración Informativa de Operaciones con Terceros (DIOT), se identifica(n) diferencia(s) en lo(s) siguiente(s) periodo(s):

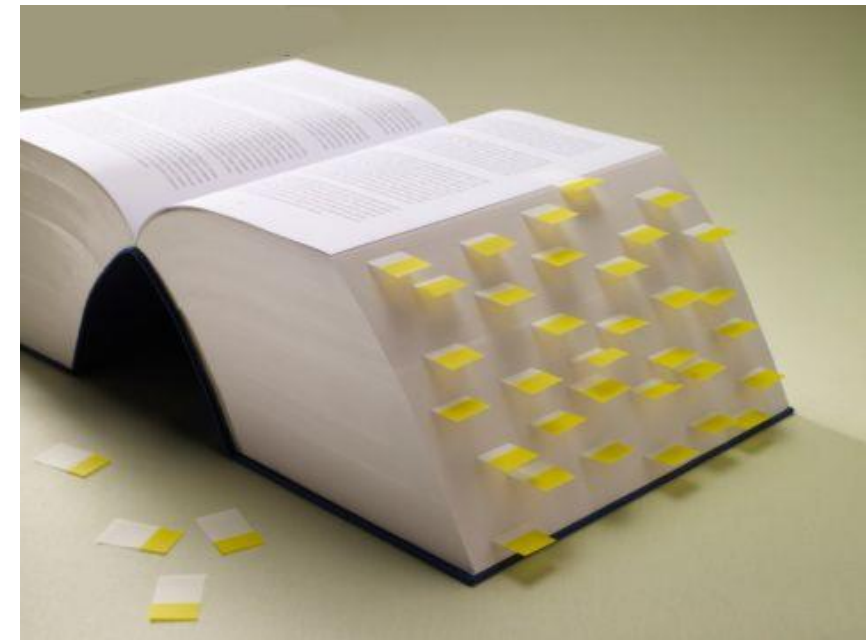
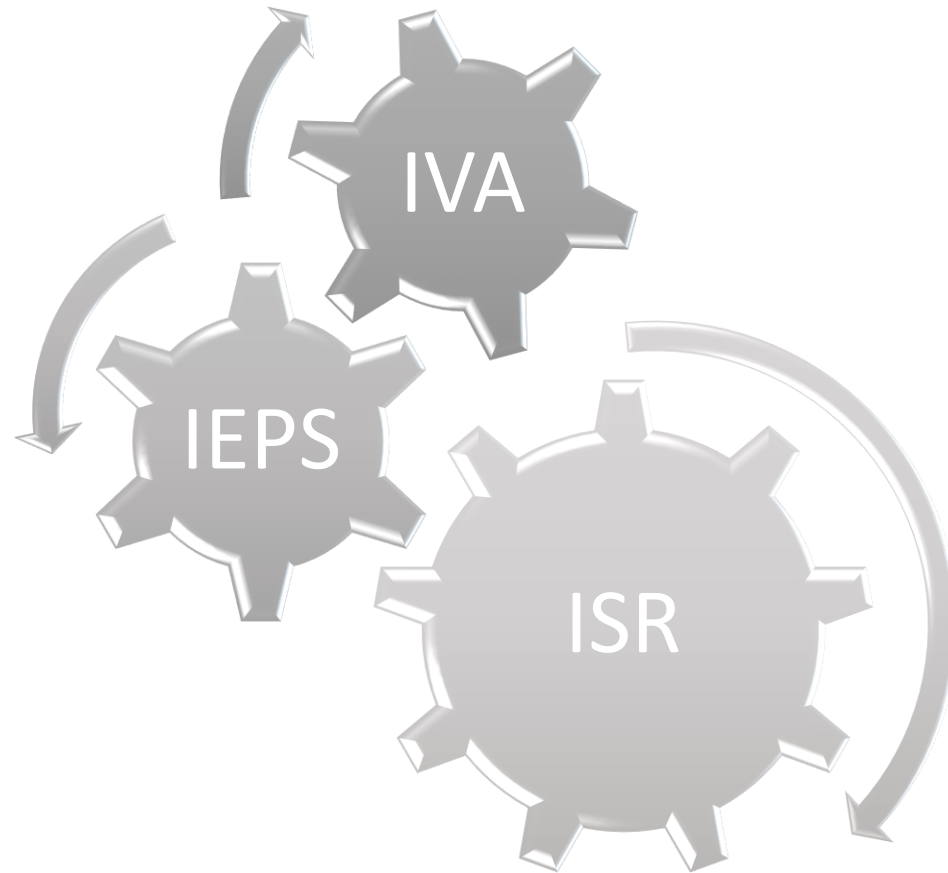
Periodo	*Valor de los actos gravados declarados	Total de actos o actividades reportados en la DIOT de los clientes	Diferencia
agosto 2019	\$133,963	\$231,506	\$97,543
marzo 2022	\$0	\$59,500	\$59,500
abril 2022	\$5,949	\$20,500	\$14,551
agosto 2023	\$0	\$10,000	\$10,000

Nota. Los importes manifestados en la tabla que antecede, corresponden a la información que se observa en la última declaración presentada al corte de la información.

***Nota:** Lo manifestado en la columna "Valor de los actos gravados declarados" corresponden a actos o actividades a la tasa 16% y/o 8% (Región Fronteriza).

Fecha de corte de la información: 23 de abril de 2024.

Convergencia



MontoTotal	
type	PLZ:t_Importe
use	required

Atributo requerido para expresar el monto total del CFDI que soporte la transacción. (Incluye IVA en su caso)

Consumo en restaurantes



- El monto deducible por consumos en restaurantes es del 8.5%.

	Comprobante	Deducible
Subtotal:	\$ 1,176.50	\$ 100.00
IVA:	\$ 188.20	\$ 16.00
Total:	\$ 1,364.70	=

IVA NO ACREDITABLE
\$ 162

Ejemplo de llenado en caso de tener Deducciones Parciales para efectos de ISR



INFORMACIÓN DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	1176
Valor de los actos o actividades pagados a la tasa del 15% ó 16% de IVA	
Valor de los actos o actividades pagados a la tasa del 15% de IVA	162
Monto del IVA pagado no acreditable a la tasa del 15% ó 16% (correspondiente en la proporción de las deducciones autorizadas)	
Valor de los actos o actividades pagados a la tasa del 10% u 11% de IVA	

Detalle de IVA trasladado al contribuyente (efectivamente pagado)

Total de IVA acreditable por actividades gravadas a la tasa del 16%, 8% y 0%

*Total de IVA trasladado al contribuyente (efectivamente pagado)		15,321
*IVA trasladado por adquisiciones de bienes distintos de las inversiones, adquisición de servicios o por el uso o goce temporal de bienes que se utilizan exclusivamente para realizar actos o actividades gravados		15,321
*IVA trasladado por la adquisición de inversiones destinadas exclusivamente para realizar actos o actividades gravados	(+)	0
*IVA pagado en la importación por adquisición de bienes distintos de las inversiones, adquisición de servicios o por el uso o goce temporal de bienes que se utilizan exclusivamente para realizar actos o actividades gravados	(+)	0
*IVA pagado por la importación de inversiones destinadas exclusivamente para realizar actos o actividades gravados	(+)	0
*Total de IVA correspondiente a actos o actividades gravados	(=)	15,321

“2024: Año de Felipe Carrillo Puerto”

PRODECON te informa que puedes obtener el listado de los terceros que te reportaron como su proveedor en la DIOT, tramitando una aclaración de los comunicados por inconsistencias en el marco de vigilancia profunda, cuando el SAT te haya notificado una carta invitación por diferencias entre el importe de los actos o actividades gravados por el IVA que asentaste en tu declaración y el importe que reportaron tus clientes.

Esta Procuraduría, en el ejercicio de sus atribuciones sustantivas, tuvo conocimiento de la problemática que enfrentan las personas contribuyentes, derivado de que el Servicio de Administración Tributaria (SAT) les notificó cartas invitación, señalando que detectó diferencias entre el importe de actos o actividades gravados por el Impuesto al Valor Agregado (IVA) que declararon y la cantidad reportada por sus clientes en la Declaración Informativa de Operaciones con Terceros (DIOT).

Al respecto, se requirió al SAT para que informara si tenía contemplado incluir en las cartas invitación quiénes son los terceros que presentaron las DIOT, de las que derivaron las inconsistencias detectadas o el detalle de las operaciones de que se trata; a efecto de que las personas contribuyentes se encuentren en posibilidad de subsanar o aclarar las inconsistencias detectadas de forma inmediata.

En respuesta, la autoridad fiscal informó que las cartas invitación contienen los periodos en los que se detectaron las inconsistencias, así como los montos de los actos o actividades gravados que se asentaron en la declaración, lo que permite a los contribuyentes identificar el rubro, concepto o renglón de la determinación del impuesto que deben revisar.

Conforme a lo anterior, la autoridad estima que la persona contribuyente cuenta con la información necesaria para iniciar su aclaración. No obstante, indicó que, en caso de que las personas contribuyentes desconozcan quiénes son los terceros que los reportaron en la DIOT como sus proveedores, **podrán allegarse de dicha información a través del trámite de aclaración de comunicados por inconsistencias en el marco de vigilancia profunda**, conforme a lo siguiente:

- 1) Ingresar a sat.gob.mx apartado *Empresas o Personas* y elegir *Otros trámites y servicios / Ver más / Aclaración, asistencia y orientación electrónica / Presenta tu aclaración como contribuyente*.
- 2) Dar clic en el botón **EJECUTAR EN LÍNEA** e ingresar RFC y Contraseña.
- 3) Localizar la opción *Servicios por Internet / Aclaraciones / Solicitud / Mensajes vigilancia profunda* y complementar el formato electrónico del servicio de aclaraciones.
- 4) Enviar la solicitud y obtener el acuse de recepción.

TEMA 4.

Todo comienza con el CFDI

VI. Validaciones adicionales al Anexo 20 y complementos de factura electrónica.

VI.1.

1. a 4.

5.

5.1. Para efectos de la segunda validación del nodo InformacionGlobal donde señala que:

“Si el valor registrado en el atributo Rfc del nodo Receptor contiene XAXX010101000 y el valor registrado en el atributo Nombre del nodo Receptor contiene el valor “PUBLICO EN GENERAL” este nodo debe existir”.

Se precisa que conjuntamente se debe considerar lo siguiente:

Que el valor registrado en el atributo TipoDeComprobante debe ser “I”.

5.2. Año

Para efectos de la validación del atributo Año donde señala que:

DIARIO OFICIAL

Martes 4 de junio de 2024

“El valor de este atributo debe ser igual al año en curso o al año inmediato anterior. Para validar el año en curso o el año inmediato anterior se debe considerar el registrado en el atributo Fecha”

Se precisa que, en sustitución de la validación anterior se debe considerar lo siguiente:

“El valor de este atributo debe ser igual al año en curso o uno de los años de hasta cinco ejercicios anteriores. Para validar el año de este atributo se debe considerar el registrado en el atributo Fecha”.

Cancelación

No es posible cancelar una **factura que marque error** cuando el motivo sea el 01.

Mito



HACIENDA
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO

SAT
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA



Realidad

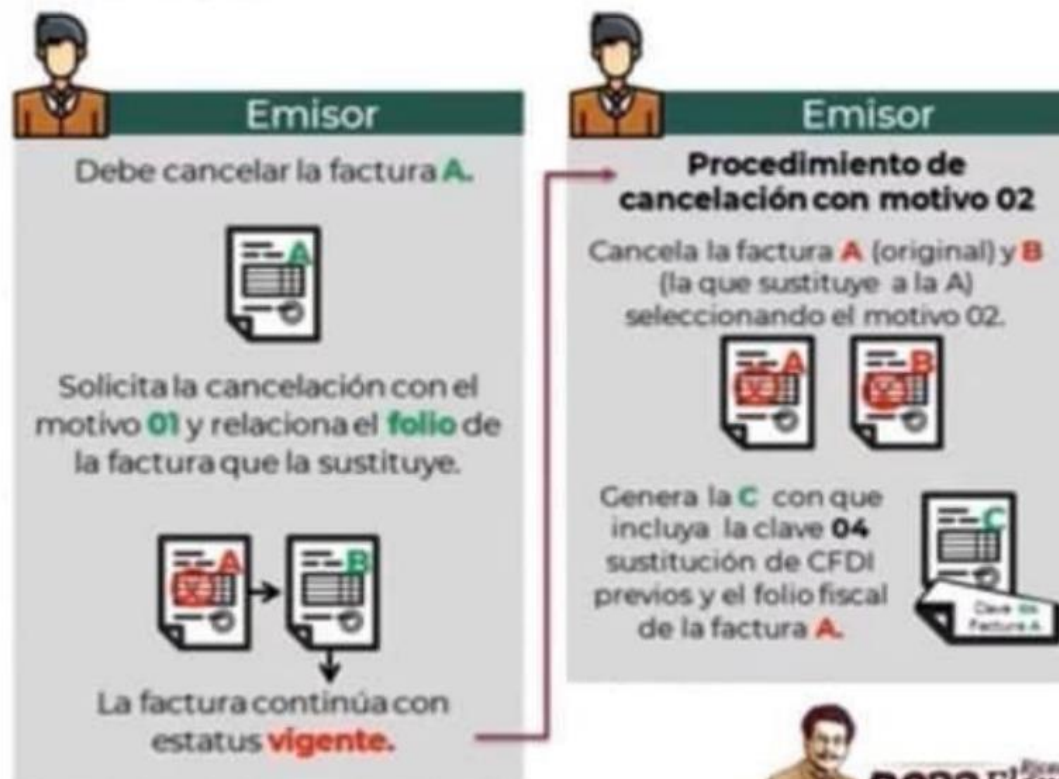
Cuando al seleccionar el motivo de cancelación 01 presente error, **se podrá utilizar la clave 02.**



Cancelación

No es posible cancelar una **factura que marque error** cuando el motivo sea el 01.

Ejemplo:



The screenshot shows a web browser window with the URL <https://portalcfdi.facturaelectronica.sat.gob.mx/ConsultaEmisor.aspx>. The page is titled "GOBIERNO DE MÉXICO" and "FACTURA ELECTRÓNICA". A modal window titled "Registro de Motivos de Cancelación" is displayed in the center. The modal contains the following information:

- Para cada CFDI que desea cancelar debe capturar el motivo de cancelación.
- Folio Fiscal:** FEA9D79-9661-473E-8BEE-7A3FF40DE02D
- Motivo Cancelación:** 02-Comprobante emitido con errores sin relación
- Folio Relacionado:** (empty field)
- Buttons: Cerrar, Cancelar Seleccionados

A clipboard icon is overlaid on the "Cancelar Seleccionados" button. The background of the portal shows a table with columns: "Estatus de cancelación", "Estado del Comprobante", "Estatus de Proceso de Cancelación", "Fecha de Proceso de Cancelación", and "RFC a cuenta de terceros".

Portal de trámites y servicios - S/ x Capturar comprobante - Factura Nueva pestaña

https://pacsat.facturaelectronica.sat.gob.mx/?oculta=1

GOBIERNO DE MÉXICO

Trámites Gobierno

FACTURA ELECTRÓNICA

Consultar Generación

Régimen: 626 Régimen Simpli... CP: 54080 Tipo de factura: I Ingreso Moneda: MXN Peso Mexicano Forma de pago: 03 Transferencia ele... Método de pag... PUE Pago en una ...

2022-06-30 54080 MXN Peso Mexicano

Forma de pago: 03 Transferencia electrónica de fondos ()

Método de pago: PUE Pago en una sola exhibición

Tipo de cambio:

Serie: RC Folio: 101 Confirmación:

Condiciones de pago:

☒ Facturas relacionadas:

Tipo de relación*: 04 Sustitución de los CFDI previos

Nuevo

Folio fiscal	Acciones
FEAF9D79-9661-473E-8BEE-7A3FF40DE02D	

RFC emisor:	CAVP741010J55	Folio fiscal:	21ECA2FA-C91A-4B55-8F4A-8F28CE48B2F9
Nombre emisor:	PENELOPE CASTRO VALDEZ	No. de serie del CSD:	00001000000503891319
Folio:	101	Serie:	RC
Tipo de relación:	Sustitución de los CFDI previos	Código postal, fecha y hora de emisión:	54080 2022-06-30 00:00:00
RFC receptor:	VIN010313AB9	Efecto de comprobante:	Ingreso
Nombre receptor:	VINYLAST, S.A. DE C.V.	Régimen fiscal:	Régimen Simplificado de Confianza
Uso CFDI:	Gastos en general		

Conceptos

Clave del producto y/o servicio	No. identificación	Cantidad	Clave de unidad	Unidad	Valor unitario	Importe	Descuento	No. de pedimento	No. de cuenta predial	
86132001		2	E48		347.72	695.44				
Descripción	VIDEO CONFERENCIA OPERACIONES POR CUENTA DE TERCEROS Y RESICO				Impuesto	Tipo	Base	Tipo Factor	Tasa o Cuota	Importe
					IVA	Traslado	695.44	Tasa	16.0000%	111.27
					ISR	Retencion	695.44	Tasa	1.2500%	8.69

Moneda:	Peso Mexicano	Subtotal		\$ 695.44
Forma de pago:	Transferencia electrónica de fondos (incluye SPEI)	Impuestos Trasladados IVA	16.0000%	\$ 111.27
Método de pago:	Pago en una sola exhibición	Impuestos retenidos ISR		\$ 8.69
		Total		\$ 798.02

Sello digital del CFDI:

aan7*LI0XEZ8kJcs4EGk+kLkKqUs0U/xV+QeLHMBuJ5I4PM1/N39x3j5fME3b8H8qQVvMX0mFGYyGPjU7WS9U5jbCf3vru6ipTdjHT76fK2MkC8bb9uViHu4Q2ITjKHW82nfPJMwG7i9Chmp2X1FmO3mxzpfUvTWmceIQ+U08s9MmfgJpQXn2SjGVhY7koW52J17979yKAJi9YgMEqzRNreZGM8xFP+IrXzbD5KzGf+mRSivTKRt0se6lXYZGnPgQW/xk3Z05SLq3EIkqbEVK0I0yPrCDes0gx5hL4DXHhDmkzZEB+u8eYGa9VkwIMicK4q6tZsGLozCNSo0REQ==

Sello digital del SAT:

kbaiDCUb6d3PhmzMXt+3yec2MkntwackKsGD54tDAMVzXQbW6eBAMRQnWLnZnnom8yTdV0x8LYoQxZzLgywgM4BY3iVhz4GOB8MAZGryDX3aXnyZdEiPqwZ7PXXkp3AVfbsudoZZS8rdJZT3qshYBRPkQVhXfCZlrfCmzjS2FLK+0k8zpCsChYmI9g25zkUpZ4fNwHq0fQHSbbr6Yq+yj4WO9TS3KD3maLdlY1OVnzV+zlacNHMLlycdHBWqR3oRbUyUAbV4YB744gHhNOSH2kw8+For+uY1pkLb9DMBSoc1fpqH4QZ99lq2TN67NYlrBwxsyyKWD0+TXLQ==



Cadena Original del complemento de certificación digital del SAT:

||1.1|21ECA2FA-C91A-4B55-8F4A-8F28CE48B2F9|2022-07-02T20:55:21|SAT970701NN3|aan7*LI0XEZ8kJcs4EGk+kLkKqUs0U/xV+QeLHMBuJ5I4PM1/N39x3j5fME3b8H8qQVvMX0mFGYyGPjU7WS9U5jbCf3vru6ipTdjHT76fK2MkC8bb9uViHu4Q2ITjKHW82nfPJMwG7i9Chmp2X1FmO3mxzpfUvTWmceIQ+U08s9MmfgJpQXn2SjGVhY7koW52J17979yKAJi9YgMEqzRNreZGM8xFP+IrXzbD5KzGf+mRSivTKRt0se6lXYZGnPgQW/xk3Z05SLq3EIkqbEVK0I0yPrCDes0gx5hL4DXHhDmkzZEB+u8eYGa9VkwIMicK4q6tZsGLozCNSo0REQ==|00001000000504465028||

RFC del proveedor de certificación:	SAT970701NN3	Fecha y hora de certificación:	2022-07-02 20:55:21
No. de serie del certificado SAT	00001000000504465028		

No. 098/2024

Ciudad de México, 03 de abril de 2024.

LA LIMITACIÓN DEL PLAZO PARA CANCELAR COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET AL EJERCICIO EN QUE SE EXPIDAN ES INCONSTITUCIONAL: PRIMERA SALA

- La medida no es razonable ni congruente con las disposiciones legales que regulan el cumplimiento de obligaciones de determinación de impuestos, en detrimento del principio de seguridad jurídica

La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió un juicio de amparo indirecto promovido por cuatro empresas en contra del artículo 29-A, cuarto párrafo del Código Fiscal de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de noviembre de 2021, el cual establece una limitación temporal para la cancelación de comprobantes fiscales digitales por Internet (CFDI), restringiendo el plazo para llevar a cabo tal acción al del ejercicio fiscal en el que se expidan y siempre que la persona a favor de quien se emita acepte su cancelación.

Lo anterior, tras estimarlo contrario al principio de seguridad jurídica, por supeditar la posibilidad de cancelación de los CFDI, al mismo ejercicio en que fueron expedidos, dejando de lado que existen casos en los cuales esa temporalidad se torna arbitraria e irrazonable. El Juez de Distrito sobreseyó en el juicio, decisión que fue revocada por el Tribunal Colegiado, quien remitió el asunto a la Suprema Corte.

En su fallo, la Primera Sala advirtió que, conforme al sistema normativo de cumplimiento de obligaciones fiscales y tributarias, la emisión de los CFDI cobra relevancia hasta que las operaciones que amparan devengan sus efectos fiscales, precisamente, al presentar las declaraciones respectivas y liquidar las contribuciones a cargo de las personas físicas y morales, lo que no necesariamente ocurre dentro del ejercicio fiscal en que se emiten.

22/2020/CTN/CS-SASEN (Aprobado 7ma. Sesión Ordinaria 27/08/2020)

CFDI. EL QUE SE LLEVE A CABO SU CANCELACIÓN Y SUSTITUCIÓN NO AFECTA LA DEDUCIBILIDAD O EL ACREDITAMIENTO QUE SE SUSTENTE EN ELLOS, EN EL EJERCICIO FISCAL EN QUE ORIGINALMENTE SE EXPIDIERON, SIEMPRE QUE DICHA SUSTITUCIÓN CUMPLA CON LO ESTABLECIDO PARA TAL EFECTO EN LAS REGLAS DE LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL VIGENTE. De conformidad con las reglas 2.7.1.38. y 2.7.1.39. de la Resolución Miscelánea Fiscal (RMF) para 2020, cuando se cancele un comprobante fiscal digital por internet (CFDI) pero la operación subsista, ya sea con o sin aceptación del receptor, se podrá emitir un nuevo CFDI el cual deberá relacionarse con el ya cancelado y señalar que aquél lo sustituye, ello de acuerdo con la guía de llenado que señala el Anexo 20, contenido "IV. Generalidades" de la Segunda Resolución de Modificaciones a la RMF para 2017, cuya aplicación se prorroga mediante el artículo tercero transitorio de la RMF 2020. En este sentido, PRODECON considera que cuando los contribuyentes emiten CFDI y éstos son cancelados por error o inconsistencias en los mismos, tienen derecho a corregir dicha situación sustituyéndolos, sin que la cancelación de los primeros, pueda afectar la deducibilidad para el impuesto sobre la renta (ISR) y el acreditamiento del impuesto al valor agregado (IVA) en el ejercicio en que originalmente se expidieron, es decir, los efectos fiscales que en su momento el comprobante fiscal generó, se mantienen si se emite un CFDI en sustitución, ello siempre y cuando dicha sustitución se realice cumpliendo con los requisitos establecidos en las reglas antes citadas.

SUSTENTADO EN:

Consulta III/212/2020

RELACIONADO CON:

CRITERIO SUSTANTIVO 14/2013/CTN/CS-SASEN

CRITERIO SUSTANTIVO 14/2016/CTN/CS-SASEN

CRITERIO SUSTANTIVO 28/2018/CTN/CS-SASEN

CRITERIO SUSTANTIVO 1/2017/CTN/CS-SPDC

CRITERIO JURISDICCIONAL 34/2016

- El fundamento de esta adecuación la encontramos en el Artículo 17-J del CFF.- El titular de un certificado emitido por el Servicio de Administración Tributaria, tendrá las siguientes obligaciones:
 - I. Actuar con diligencia y establecer los medios razonables para evitar la utilización no autorizada de los datos de creación de la firma.
 - II. Cuando se emplee el certificado en relación con una firma electrónica avanzada, actuar con diligencia razonable para cerciorarse de que todas las declaraciones que haya hecho en relación con el certificado, con su vigencia, o que hayan sido consignados en el mismo, son exactas.

Cantidad a pagar por esta declaración:

Total a pagar:

\$0

Es responsabilidad del contribuyente verificar la información de los importes de las facturas emitidas y recibidas. En caso de diferencias deberá de realizar las correcciones correspondientes.

"Declaro bajo protesta decir verdad, que los datos manifestados en esta declaración son verídicos."

Quedan a salvo las facultades de revisión de la autoridad fiscal, de conformidad con lo establecido por el artículo 42 del Código Fiscal de la Federación vigente.

¿Desea continuar?

SÍ

NO

RFC emisor:	CAVP741010J55	Folio fiscal:	356E97BF-21C8-481F-8271-CABE6DB82FFE
Nombre emisor:	PENELOPE CASTRO VALDEZ	No. de serie del CSD:	00001000000704299588
Folio:	269	Serie:	COM
RFC receptor:	XAXX010101000	Código postal, fecha y hora de emisión:	54080 2024-05-13 11:56:57
Nombre receptor:	DAVID ROMERO	Efecto de comprobante:	Ingreso
Código postal del receptor:	54080	Régimen fiscal:	Régimen Simplificado de Confianza
Régimen fiscal receptor:	Sin obligaciones fiscales	Exportación:	No aplica
Uso CFDI:	Sin efectos fiscales.		

A cuenta terceros

Rfc del tercero:	CAVV781230MF5	Régimen fiscal del tercero:	Régimen Simplificado de Confianza
Nombre del tercero:	VERONICA CASTRO VALDEZ	Código postal del tercero:	54080

Conceptos

Clave del producto y/o servicio	No. identificación	Cantidad	Clave de unidad	Unidad	Valor unitario	Importe	Descuento	Objeto impuesto		
80101507		1.00	E48	Unidad de servicio	10.00	10.00		No objeto de impuesto.		
Descripción	ASESORÍA PARA USAR APLICACIÓN									
Número de pedimento		Número de cuenta predial								
80101507		1.00	E48	Unidad de servicio	5.00	5.00		Sí objeto de impuesto.		
Descripción	ASESORÍA PARA USAR APLICACIÓN				Impuesto	Tipo	Base	Tipo Factor	Tasa o Cuota	Importe
					IVA	Traslado	5.00	Tasa	16.00%	0.80
Número de pedimento		Número de cuenta predial								

Moneda:	Peso Mexicano	Subtotal		\$ 15.00
Forma de pago:	Por definir	Impuestos trasladados	IVA 16.00%	\$ 0.80
Método de pago:	Pago en parcialidades o diferido	Total		\$ 15.80

Montos Totales de los Pagos

Monto Total Pagos:	15.80	Total Traslados Base IVA 16:	5.00
		Total Traslados Impuesto IVA 16:	0.80

Información del pago

Forma de pago:	Efectivo	Fecha de pago:	2024-05-13 12:00:00
		Moneda de pago:	Peso Mexicano
		Tipo de cambio del pago:	1
		Monto:	15.80

Impuestos del Pago

Traslados del Pago

Base	Impuesto	Tipo Factor	Tasa o Cuota	Importe
5.00	IVA	Tasa	0.160000	0.800000

Documento relacionado

Id documento:	356E97BF-21C8-481F-8271-CABE6DB82FFE	Equivalencia del documento relacionado:	1
Número parcialidad:	1	Moneda del documento relacionado:	Peso Mexicano
		Importe de saldo anterior:	15.80
		Importe pagado:	15.80
		Importe de saldo insoluto:	0.00
		Objeto Impuesto del documento relacionado:	Sí objeto de impuesto.

Impuestos del Documento Relacionado

Traslados del Documento Relacionado

Base	Impuesto	Tipo Factor	Tasa o Cuota	Importe
5.000000	IVA	Tasa	0.160000	0.800000

RFC emisor:	DEN190523NX7	Folio fiscal:	A4763329-F5DB-4CE6-8F35-B10F2CC817D6
Nombre emisor:	DEM-INGENIERIA EMPRESARIAL Y DE NEGOCIOS	No. de serie del CSD:	00001000000702306829
Folio:	202	Serie:	COM
RFC receptor:	SAGJ7303085J3	Código postal, fecha y hora de emisión:	52930 2024-03-05 00:25:19
Nombre receptor:	JESUS JOSE SAENZ GABALDON	Efecto de comprobante:	Pago
Código postal del receptor:	33760	Régimen fiscal:	General de Ley Personas Morales
Régimen fiscal receptor:	Personas Físicas con Actividades Empresariales y Profesionales	Exportación:	No aplica
Uso CFDI:	Pagos		

Conceptos

Clave del producto y/o servicio	No. identificación	Cantidad	Clave de unidad	Unidad	Valor unitario	Importe	Descuento	Objeto impuesto
84111506		1	ACT		0.00	0.00		No objeto de impuesto.
Descripción	Pago							
Número de pedimento	Número de cuenta predial							

Moneda:	Los códigos asignados para las transacciones en que intervenga ninguna moneda	Subtotal	\$ 0
		Total	\$ 0

Montos Totales de los Pagos

Monto Total Pagos:	14,933.18	Total Traslados Base IVA 16:	12,873.43
		Total Traslados Impuesto IVA 16:	2,059.75

Información del pago

Forma de pago:	Transferencia electrónica de fondos (incluye SPEI)	Fecha de pago:	2024-02-29 12:00:00
Número operación:	290224	Moneda de pago:	Peso Mexicano
		Tipo de cambio del pago:	1
		Monto:	14,933.18

Impuestos del Pago

Traslados del Pago

Base	Impuesto	Tipo Factor	Tasa o Cuota	Importe
12,873.43	IVA	Tasa	0.160000	2,059.75

Documento relacionado

Id documento:	A2DC01D4-BEC6-4384-8032-103EA11656DB	Equivalencia del documento relacionado:	1
Folio:	202	Moneda del documento relacionado:	Peso Mexicano
Número parcialidad:	1	Importe de saldo anterior:	24,888.65
		Importe pagado:	14,933.18
		Importe de saldo insoluto:	9,955.47
		Objeto Impuesto del documento relacionado:	Sí objeto de impuesto.

Impuestos del Documento Relacionado

Traslados del Documento Relacionado

Base	Impuesto	Tipo Factor	Tasa o Cuota	Importe
12,873.430000	IVA	Tasa	0.160000	2,059.75

	Fecha de Emisión	Fecha de Certificación	PAC que Certificó	Total	Efecto del Comprobante
\	2024-02-05T13:53:40	2024-02-05T13:56:11	SAT970701NN3	\$17,400.00	Ingreso
	2024-02-06T16:00:09	2024-02-06T16:00:27	MAS0810247C0	\$15,000.00	Nómina
\	2024-02-16T15:36:05	2024-02-16T15:38:18	SAT970701NN3	\$11,600.00	Ingreso
\	2024-02-27T11:52:51	2024-02-27T11:54:50	SAT970701NN3	\$31,971.92	Ingreso

IVA a cargo 3

IVA acreditable

Determinación

Pago

Los campos marcados con asterisco (*) son obligatorios

*Valor de los actos o actividades gravados a la tasa del 16%

65,435



DETALLE

*Valor de los actos o actividades gravados a la tasa del 0% exportación

(+)



*Valor de los actos o actividades gravados a la tasa del 0% otros

(+)

0



DETALLE

*Suma de los actos o actividades gravados

(=)

65,435

*Valor de los actos o actividades por los que no se deba pagar el impuesto (exentos)

0



DETALLE

*Valor de los actos o actividades no objeto del impuesto

0



*IVA a cargo a la tasa del 16% ?

10,470



*IVA a cargo ?

10,470

*Cantidad actualizada a reintegrarse derivada del ajuste

(+)



*Total de IVA a cargo

(=)

10,470

Valor de los actos o actividades gravados a la tasa del 16%



A continuación se muestra el detalle de prellenado de Valor de los actos o actividades gravados a la tasa del 16%, este detalle lo puedes consultar en el visor de facturas emitidas y recibidas.

Suma de facturas emitidas de tipo ingreso del mes con método de pago "Pago en una sola exhibición" (PUE).

Mes	Número de facturas Canceladas	Número de facturas Vigentes	Subtotal	Descuento	Subtotal – Descuento	Impuestos trasladados Base IVA 16%	Impuestos trasladados IVA 16%
Febrero	0	3	52,562	0	52,562	52,562	8,410

Suma de facturas emitidas de tipo pago donde la fecha de pago corresponde al mes.

Mes	Número de facturas Canceladas	Número de facturas Vigentes	Ingresos cobrados sin impuestos	Impuestos trasladados Base IVA 16%	Impuestos trasladados IVA 16%
Febrero	0	1	12,873	12,873	2,060

*Base IVA 16% de facturas emitidas de tipo ingreso

52,562

*Base IVA 16% de facturas emitidas de tipo pago

(+)

12,873

***Valor de los actos o actividades gravados a la tasa del 16%**

(=)

65,435

CERRAR

ISR personas morales

INSTRUCCIONES

ADMINISTRACIÓN DE LA DECLARACIÓN

GUARDAR

Ingresos 2

Determinación

Pago

Los campos marcados con asterisco () son obligatorios*

*Ingresos nominales facturados ?

247,663

*¿Tienes ingresos nominales a disminuir?

Sí

*Ingresos nominales a disminuir

(-)

*¿Tienes ingresos nominales adicionales?

Selecciona

*Ingresos nominales

(=)

247,663

CAPTURAR

Ingresos nominales a disminuir

INSTRUCCIONES



*Concepto

Ingresos acumulados en periodos anteriores



Importe

12,873

GUARDAR

CANCELAR

Concepto

Importe

Eliminar

Total de registros

0

◀◀ Página 1 de 0 ▶▶

Deberás capturar al menos un registro dando clic en el botón "Agregar". !

Ingresos nominales a disminuir

CERRAR

ISR personas morales

INSTRUCCIONES

ADMINISTRACIÓN DE LA DECLARACIÓN

GUARDAR

Ingresos 1

Determinación

Pago

Los campos marcados con asterisco () son obligatorios*

*Ingresos nominales facturados ?

247,663

*¿Tienes ingresos nominales a disminuir?

Sí

*Ingresos nominales a disminuir

(-)

12,873

CAPTURAR

*¿Tienes ingresos nominales adicionales?

Selecciona

*Ingresos nominales

(=)

234,790

Ingresos nominales a disminuir

INSTRUCCIONES



AGREGAR

Concepto	Importe	Eliminar
Ingresos acumulados en periodos anteriores	12,873	

Total de registros

1

◀◀ Página 1 de 1 ▶▶

Ingresos nominales a disminuir

12,873

CERRAR

Recomendaciones



- Confirmar los medios de contacto (Correo electrónico y número de celular).
- Siempre dar contestación a una carta invitación, oficio, exhorto, etc.
- Evaluar el supuesto que detona la carta invitación, oficio, exhorto, etc.
- Evaluar poner queja ante Prodecon.

De manera preventiva:

- Realizar revisiones mensualmente, al momento de presentar los pagos provisionales, en lo que respecta a los XML.
- Verificar cifras de CFDI's, contra la contabilidad y lo efectivamente enterado en las declaraciones provisionales y/o definitivas
- Monitoreo constante del **método y forma de pago** registrados en los CFDI's tanto emitidos como recibidos.
- Realizar revisiones cada determinado tiempo (trimestrales, semestrales o anuales), para detectar posibles CFDI's cancelados, que generen diferencia versus lo declarado y pagado en DyP.
- Utilizar las herramientas proporcionadas por la propia autoridad
- Monitoreo del domicilio fiscal y de la opinión de cumplimiento.

Autoguardado										IVA Acreditable 100%										Buscar (Alt+Q)										VERONICA CASTRO VALDEZ																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																	
Archivo										Inicio										Insertar										Disposición de página										Fórmulas										Datos										Revisar										Vista										Ayuda										Comentarios										Compartir																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																											
Pegar										Cortar										Copiar										Copiar formato										Ajustar texto										Formato condicional										Dar formato como tabla										Millares 2										Normal 3										Normal										Insertar										Eliminar										Formato										Autosuma										Rellenar										Borrar										Ordenar y filtrar										Buscar y seleccionar										Analizar datos																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																											
Portapapeles										Fuente										Alineación										Número										Estilos										Celdas										Edición										Análisis																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																									
D37										GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																					



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBTESORERÍA DE FISCALIZACIÓN
DIRECCIÓN DE VERIFICACIONES FISCALES

SAF/TCDMX/SF/DVF/ ²⁶⁹⁸ **/2024**
EXPEDIENTE: GIM0900144/23

la declaración del ejercicio como sujeto directo del Impuesto Sobre la Renta, iniciada mediante oficio número GIM0900144/23 de fecha 18 de abril de 2023, notificado legalmente el día 20 de abril de 2023, a la contribuyente a través de la C. Alejandra Berenice Salas Rodríguez, en su carácter de tercera persona, quien dijo ser empleada de la contribuyente.

DE C.V., quien se identificó con licencia para conducir número C14598706, tipo A, con fecha de antigüedad 13 de agosto de 2002, expedida el 29 de noviembre de 2020 y vigencia el 29 de noviembre de 2023, con Registro Federal de Contribuyentes SARA830613, expedida por la Subsecretaría de Transporte de la Secretaría de Movilidad del Gobierno de la Ciudad de México, mediante citatorio número SAF/TCDMX/SF/DVF/SVFE/JUDPJVF/566/2023 de fecha 19 de abril de 2023, hechos que se hicieron constar en acta de notificación de fecha 20 de abril de 2023, en el ejercicio de sus facultades de comprobación.

Por lo que una vez efectuado el análisis, revisión y valoración de los documentos proporcionados por la contribuyente, esta Dirección de Verificaciones Fiscales de la Subtesorería de Fiscalización, adscrita a la Tesorería de la Ciudad de México, dependiente de la Secretaría de Administración y Finanzas, ha verificado que esa contribuyente cumplió con sus obligaciones fiscales por lo que comprende a los hechos revisados en el requerimiento de datos y documentos.

Lo anterior, no impide a esta autoridad ejercer nuevamente sus facultades de revisión en los términos del artículo 42 del Código Fiscal de la Federación vigente, y determinar contribuciones omitidas correspondientes al ejercicio antes referido, cuando se comprueben hechos diferentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 19, de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente y artículo 53-C, del Código Fiscal de la Federación vigente, sin más límite que lo establecido en el artículo 67 del mismo ordenamiento.

- **Artículo 67.** - Las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones o aprovechamientos omitidos y sus accesorios, así como para imponer sanciones por infracciones a las disposiciones fiscales, se extinguen en el plazo de cinco años contados a partir del día siguiente a aquél en que:
 1. Se presentó la declaración del ejercicio, cuando se tenga obligación de hacerlo. Tratándose de contribuciones con cálculo mensual definitivo, el plazo se computará a partir de la fecha en que debió haberse presentado la información que sobre estos impuestos se solicite en la declaración del ejercicio del impuesto sobre la renta. En estos casos las facultades se extinguirán por años de calendario completos, incluyendo aquellas facultades relacionadas con la exigibilidad de obligaciones distintas de la de presentar la declaración del ejercicio. No obstante lo anterior, cuando se presenten declaraciones complementarias el plazo empezará a computarse a partir del día siguiente a aquél en que se presentan, por lo que hace a los conceptos modificados en relación a la última declaración de esa misma contribución en el ejercicio.
 2. Se presentó o debió haberse presentado declaración o aviso que corresponda a una contribución que no se calcule por ejercicios o a partir de que se causaron las contribuciones cuando no exista la obligación de pagarlas mediante declaración.
 3. Se hubiere cometido la infracción a las disposiciones fiscales; pero si la infracción fuese de carácter continuo o continuado, el término correrá a partir del día siguiente al en que hubiese cesado la consumación o se hubiese realizado la última conducta o hecho, respectivamente.
 4. Se levante el acta de incumplimiento de la obligación garantizada, en un plazo que no excederá de cuatro meses, contados a partir del día siguiente al de la exigibilidad de las fianzas a favor de la Federación constituidas para garantizar el interés fiscal, la cual será notificada a la afianzadora.

El plazo a que se refiere este artículo será de diez años, cuando el contribuyente no haya presentado su solicitud en el Registro Federal de Contribuyentes, no lleve contabilidad o no la conserve durante el plazo que establece este Código, así como por los ejercicios en que no presente alguna declaración del ejercicio, estando obligado a presentarlas, o no se presente en la declaración del impuesto sobre la renta la información que respecto del impuesto al valor agregado o del impuesto especial sobre producción y servicios se solicite en dicha declaración; en este último caso, el plazo de diez años se computará a partir del día siguiente a aquél en el que se debió haber presentado la declaración señalada. En los casos en los que posteriormente el contribuyente en forma espontánea presente la declaración omitida y cuando ésta no sea requerida, el plazo será de cinco años, sin que en ningún caso este plazo de cinco años, sumado al tiempo

El plazo señalado en este artículo no está sujeto a interrupción y sólo se suspenderá cuando se ejerzan las facultades de comprobación de las autoridades fiscales a que se refieren las fracciones II, III y IV del artículo 42 de este Código; cuando se interponga algún recurso administrativo o juicio; o cuando las autoridades fiscales no puedan iniciar el ejercicio de sus facultades de comprobación en virtud de que el contribuyente hubiera desocupado su domicilio fiscal sin haber presentado el aviso de cambio correspondiente o cuando hubiere señalado de manera incorrecta su domicilio fiscal. En estos dos últimos casos, se reiniciará el cómputo del plazo de caducidad a partir de la fecha en la que se localice al contribuyente. Asimismo, el plazo a que hace referencia este artículo se suspenderá en los casos de huelga, a partir de que se suspenda temporalmente el trabajo y hasta que termine la huelga y en el de fallecimiento del contribuyente, hasta en tanto se designe al representante legal de la sucesión. Igualmente se suspenderá el plazo a que se refiere este artículo, respecto de la sociedad que teniendo el carácter de controladora consolide su resultado fiscal en los términos de lo dispuesto por la Ley del Impuesto sobre la Renta, cuando las autoridades fiscales ejerzan sus facultades de comprobación respecto de alguna de las sociedades que tengan el carácter de controlada de dicha sociedad controladora.

El plazo de caducidad que se suspende con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación antes mencionadas inicia con la notificación de su ejercicio y concluye cuando se notifique la resolución definitiva por parte de la autoridad fiscal o cuando concluya el plazo que establece el artículo 50 de este Código para emitirla. De no emitirse la resolución, se entenderá que no hubo suspensión.

En todo caso, el plazo de caducidad que se suspende con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación, adicionado con el plazo por el que no se suspende dicha caducidad, no podrá exceder de diez años. Tratándose de visitas domiciliarias, de revisión de la contabilidad en las oficinas de las propias autoridades o de la revisión de dictámenes, el plazo de caducidad que se suspende con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación, adicionado con el plazo por el que no se suspende dicha caducidad, no podrá exceder de seis años con seis meses o de siete años, según corresponda.

SALMOS 56:3-5 NVI

*Quando siento miedo, pongo en ti mi confianza.
Confío en Dios y alabo su palabra;
confío en Dios y no siento miedo.
¿Qué puede hacerme un simple mortal*





**POR SU
ATENCIÓN
¡GRACIAS!**

COFIDE®
CAPACITACIÓN EMPRESARIAL

CONTÁCTANOS



PÁGINA WEB

www.cofide.mx



TELÉFONO

01 (55) 46 30 46 46



DIRECCIÓN

Av. Río Churubusco 594 Int. 203,
Col. Del Carmen Coyoacán, 04100
CDMX

SIGUE NUESTRAS REDES SOCIALES



COFIDE



Cofide SC



Cofide SC



@cofide.mx